

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TEMA: “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**

AUTOR: BRYAN DAVID GARCÍA CHALCO

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

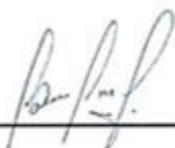
QUITO – 2022

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Sarango Aguirre, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana, certifico que el estudiante: **BRYAN DAVID GARCÍA CHALCO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1726389743**, ha culminado el trabajo de investigación con una calificación de 95/100, con el Tema **“LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**, quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



DR.HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

BRYAN DAVID GARCÍA CHALCO, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que, integralmente, el presente trabajo de investigación intitulado “La Reparación Integral en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, es de mi autoría, con soporte en recolección de datos documentales tales como bibliográficos, de internet y de consultas de campo.

En virtud de lo anteriormente afirmado, asumo la responsabilidad de la originalidad de la investigación y el cuidado debido al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar válidamente su contenido.

Atentamente,

BRYAN DAVID GARCÍA CHALCO

C.C. 1726389743

Autor.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

BRYAN DAVID GARCÍA CHALCO, en calidad de autor de la presente investigación y titular de los derechos intelectuales (morales y patrimoniales) sobre la tesis para grado titulada: “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”, realizada en la modalidad de proyecto de investigación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. Del mismo modo, conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, faculto a la Universidad Metropolitana para que efectúe la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual creado para tales fines, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la presente obra es original en su forma de expresión y no infringe los derechos de autor de ninguna persona, por lo cual, asumo la responsabilidad ante cualquier reclamación relacionada con estos aspectos y libero a la Universidad de toda responsabilidad.

BRYAN DAVID GARCÍA CHALCO

C.C.: 1726389743

DEDICATORIA

Dedico esta obra con todo mi corazón a mi madre, quien con su apoyo incondicional e infinito amor, ha logrado que cumpla este sueño que ahora se ve materializado.

Gracias por estar siempre a mi lado, este logro también es para usted.

A todos los interesados en aprender y a todas las familias que desconocen cuánta protección tienen en la ley.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por este logro académico, quien ha sido mi fortaleza, mi guía, nunca me ha desamparado, dándome la sabiduría necesaria para alcanzar este peldaño ya que sin su ayuda no hubiese culminado.

A mi tutor Dr. Hermes Sarango Aguirre quien, con su vasto conocimiento y apoyo, me ha motivado para la elaboración de mi tesis y guiado para concluirla de manera satisfactoria.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
Objetivo general	2
Objetivos específicos	3
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Bases Teóricas.....	6
1.2.1. Derecho comparado.....	6
1.2.2. Reparación integral	7
1.2.3. Contravenciones	8
1.2.4. Agresor	8
1.2.5. Víctima	9
1.2.6. Privación de libertad.....	10
1.2.7. Familia	10
1.2.8. Subordinación	11
1.2.9. Relaciones de poder	11
1.2.10. Discriminación contra las mujeres.....	11
1.2.11. Supremacía de género.....	12
1.2.12. Condición de la víctima de violencia	13
1.2.13. Identidad sexo genérica	13
1.2.14. Violencia de género contra las mujeres	13
1.2.15. Creencias religiosas.....	13
1.2.16. Eficacia normativa.....	14
1.3. Bases doctrinales de la investigación	14
1.3.1. Antecedentes históricos de la reparación integral-ejemplos	14

1.3.2.	Fundamentos constitucionales de la reparación integral en Ecuador .	16
1.3.3.	Tipos de medidas de reparación integral	16
1.3.4.	Clasificación o tipos de contravenciones reconocidas por el COIP	17
1.3.5.	Formas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ..	19
1.3.5.1.	Violencia física	19
1.3.5.2.	Violencia psicológica	19
1.3.5.3.	Violencia sexual	19
1.3.5.4.	Violencia económica y patrimonial	19
1.3.5.5.	Violencia simbólica	20
1.3.5.6.	Violencia política	20
1.3.5.7.	Violencia gineco-obstétrica.....	20
1.3.6.	Relación entre violencia obstétrica y psicológica	20
1.3.7.	Factores de riesgo de violencia intrafamiliar	21
1.3.8.	Violencia ascendente y descendente	23
1.3.9.	Consecuencias a la salud	25
1.3.10.	La práctica judicial en torno a la violencia de género contra la mujer e intrafamiliar.....	25
1.3.11.	Medidas preventivas utilizables en casos de violencia contra la mujer y la familia.....	26
1.4.	Bases legales de la investigación	28
1.4.1.	Adjetivación de la reparación integral	28
1.4.2.	Adjetivación de contravenciones de violencia a la mujer y sujetos de la familia.....	29
CAPÍTULO II		38
2.	MARCO METODOLÓGICO	38
2.1.	Enfoque investigativo.....	38
2.2.	Tipo de investigación	38
2.3.	Método investigativo	39
2.3.1.	Método inductivo y deductivo	39
2.3.2.	Analítico	39
2.3.3.	Método de observación.....	39
2.4.	Técnicas de análisis y recolección de datos	40
2.5.	Modelos de encuesta aplicados en la investigación	40
2.5.1.	Encuesta 1, aplicada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.....	41

2.5.2. Encuesta 2, aplicada a profesionales del Derecho, especialistas en intervención de la violencia familiar y de género en la ciudad de Quito.	42
2.6. Población y muestra	44
2.7. Validez y confiabilidad de los datos	44
2.8. Presentación y análisis de los resultados	50
2.8.1. Datos obtenidos de la aplicación encuesta 1: aplicada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.....	50
2.8.2. Datos obtenidos de la aplicación encuesta 2, aplicada a profesionales del Derecho, especialistas en intervención de la violencia familiar y de género en la ciudad de Quito.	54
CAPÍTULO III RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA....	61
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sujetos del núcleo familiar	10
Tabla 2. Antecedentes históricos de la reparación integral	14
Tabla 3. Medidas de protección	27
Tabla 4. Marco legal en torno a la reparación integral y contravenciones de violencia a la mujer y a la familia.....	32
Tabla 5. Tipos de investigación.....	38
Tabla 6. Técnicas de análisis y recolección de datos empleadas	40
Tabla 7. Formato para la validación de la encuesta 1	45
Tabla 8. Formato para la validación de la encuesta 2.....	46
Tabla 9. Consolidación respuestas de los expertos, con relación a los criterios de validación requeridos	47
Tabla 10. Pregunta 1.....	50
Tabla 11. Pregunta 2.....	51
Tabla 12. Pregunta 3.....	51
Tabla 13. Pregunta 4.....	52
Tabla 14. Pregunta 5.....	53
Tabla 15. Pregunta 6.....	54
Tabla 16. Pregunta 1.....	54
Tabla 17. Pregunta 2.....	55
Tabla 18. Pregunta 3.....	56
Tabla 19. Pregunta 4.....	57
Tabla 20. Pregunta 5.....	58
Tabla 21. Pregunta 6.....	59
Tabla 22. Críticas al artículo 159 del COIP.	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipos de medidas de reparación integral	17
Figura 2. Tipos de contravenciones	18
Figura 3. Contextos donde se pueden desarrollar situaciones de violencia contra la mujer.	23
Figura 4. Procedimiento para la atención, juicio y sentencia de las contravenciones penales.....	26
Figura 5. Adjetivación de la reparación integral	29
Figura 6. Adjetivación de contravenciones de violencia a la mujer y doméstica	31
Figura 7. Datos pregunta 1.....	50
Figura 8. Datos pregunta 2.....	51
Figura 9. Datos pregunta 3.....	52
Figura 10. Datos pregunta 4.....	52
Figura 11. Datos pregunta 5.....	53
Figura 12. Datos pregunta 6.....	54
Figura 13. Datos pregunta 1.....	55
Figura 14. Datos pregunta 2.....	56
Figura 15. Datos pregunta 3.....	57
Figura 16. Datos pregunta 4.....	58
Figura 17. Datos pregunta 5.....	59
Figura 18. Datos pregunta 6.....	60
Figura 19. Contenido de la sentencia por la contravención del artículo 159 del COIP.	61

“

“Se puede prevenir la violencia... en nuestros propios países y en todo el mundo tenemos ejemplos relucientes de cómo la violencia se ha contrarrestado. Gobiernos, comunidades e individuos pueden lograr un cambio”

Nelson Mandela

”

RESUMEN

El presente trabajo investigativo aborda la problemática de violencia a la mujer, la familia y la forma en la que deberían restituirse de alguna manera los derechos. Es preciso establecer derechos mínimos como es la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En este trabajo se consideró importante analizar las causas y consecuencias de las infracciones intrafamiliares, pues son las razones por las cuales, están tipificadas y sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal pero que, al parecer, en la práctica jurídica, las personas vulneradas no se sienten amparadas ni resarcidas de forma integral ni digna.

Se trató de una investigación de tipo jurídico-descriptiva, con diseño no experimental y con enfoque mixto, que empleó el método analítico de observación y el método inductivo y deductivo para construir el conocimiento final. Se empleó como técnica la encuesta con la elaboración del cuestionario como instrumento que permita conocer los requerimientos básicos para la solución de la problemática.

Esta propuesta de investigación ha permitido alcanzar proponer una resolución de carácter normativo dentro de las facultades que posee la Corte Nacional de Justicia, en la que se pueda regular los derechos mínimos que debe abarcar toda sentencia de reparación integral en materia contravencional de violencia contra la mujer y la familia, ya que el artículo 159 del COIP presenta una escasa composición y desproporcionalidad en sus sanciones.

PALABRAS CLAVE: reparación integral, contravención, violencia intrafamiliar, víctima, infracción.

ABSTRACT

This investigative work addresses the problem of violence against women, the family and the way in which rights must be restored in some way. It is necessary to establish minimum rights such as comprehensive reparation for victims of violence against women and members of the family nucleus.

In this work it was considered important to analyze the causes and consequences of intrafamily offenses, since they are the reasons why they are typified and sanctioned by the Comprehensive Organic Criminal Code but that, apparently, in legal practice, the violated persons are not. They feel protected or compensated in a comprehensive or dignified way.

It was a legal-descriptive investigation, with a non-experimental design and a mixed approach, which used the analytical method of observation and the inductive-deductive method to construct the final knowledge. The survey was used as a technique with the elaboration of the questionnaire as an instrument that allows knowing the basic requirements for the solution of the problem.

This research proposal has made it possible to propose a resolution of a normative nature within the powers of the National Court of Justice, in which the minimum rights that any sentence of integral reparation in infringement of violence against women can be regulated and the family, since article 159 of the COIP presents a low composition and disproportionality in its sanctions.

KEY WORDS: comprehensive reparation, contravention, domestic violence, victim, offense.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia hacia la mujer y en el ámbito familiar no se trata de un problema reciente, la agresión verbal, física o psicológica contra grupos vulnerables, es una de las características más crueles presentes en los humanos a lo largo de la historia. La familia como núcleo de convivencia social es altamente susceptible de padecerla.

La subordinación de género femenino y familiar, se precisa para el mantenimiento del orden, la disciplina y de alguna manera el control dentro del entorno, sin embargo, cuando quienes ostentan los rangos más altos de autoridad y son quienes aportan la principal fuente de ingreso para el sustento de sus miembros, suelen aparecer el abuso de autoridad y la discriminación. Quienes soportan las cargas materiales, son los primeros en exigir, atenciones especiales sometiendo a los más débiles a ejecutar actos contra su voluntad y contra su propia personalidad.

La ignorancia o la falta de instrucción y la carencia en valores éticos son elementos de gran influencia para el trato degradante en el entorno familiar, lo cual, da lugar a la violación de derechos humanos. Por tales razones, el legislador ha tipificado como contravención la agresión a la mujer y sujetos de la familia, con la finalidad preventiva de limitarla y en el peor de los casos, sancionarla.

El derecho como ciencia persigue la regulación de conductas particulares para garantizar el bien común, la esfera de lo público, pero en muchos casos, resulta tarea ardua garantizar, en la esfera de lo privado, el bienestar de los miembros de un grupo familiar. Se han naturalizado dentro de las familias, las acciones como agresiones, burlas, intimidación física y psicológica o moral, lo cual se convierte, metafóricamente, en una incubadora de prueba para lo que finalmente es la sociedad y es aquí, cuando el Estado finalmente afronta las consecuencias.

Se trata de un problema social más que penal, sin embargo, el legislador en el Código Orgánico Integral Penal ha establecido, el tipo, la sanción y el complemento de la reparación integral, dictado en forma tan ambigua que, al momento de dictar una sentencia solo llegan a aparecer la indemnización de carácter económico y algunos preámbulos dictados como "obligaciones de hacer" que difícilmente pueden ser ejecutadas.

El derecho a la reparación integral es un derecho amplio, pero exhaustivo, su finalidad es reestablecer la situación jurídica infringida al estado en el que estaba antes de haber sucedido el hecho dañoso. Esto es más fácil de entender cuando se trata de daños materiales y más simple de ejecutar cuando se trata de obligaciones de dar, pero, con los daños morales no es tan simple porque no hay precio lo suficientemente alto para calcular el costo de la dignidad humana.

Es importante que la víctima tenga una atención psicológica, coordinada, de tiempo suficiente y que debería tener seguimiento de la propia administración de justicia para su cumplimiento, ya que, en la evolución de este campo las víctimas pueden reconstruir sus vidas desde la estabilidad emocional, la independencia económica y hasta el desempeño laboral. Todos estos elementos pueden y deben establecerse en una sentencia justa y equilibrada en este tipo de contravenciones. Por lo antes dicho, la formulación del problema queda establecido de la siguiente forma:

¿Cuáles son los derechos mínimos que debe garantizar la reparación integral dictada mediante sentencia judicial en los casos de contravenciones por violencia a la mujer y a la familia?

En la actualidad, la desproporcionalidad entre los derechos humanos violados descritos en esa norma y las sanciones establecidas en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, es alarmante aunado a la ambigüedad en cuanto a la forma de establecimiento y ejecución de la reparación integral, y de eso trata esta investigación.

Para orientar y dar respuesta a la problemática planteada, se establece como:

Objetivo general

- Establecer invariantes generales de derechos mínimos que deben ser incluidos en las sentencias de reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer e intrafamiliar.

Para alcanzarlo se establecen los siguientes:

Objetivos específicos

- Fundamentar teóricamente la reparación integral en las contravenciones de violencia hacia la mujer y la familia.
- Determinar las expectativas de reparación de derechos de las víctimas de contravenciones de violencia de género contra la mujer y doméstica.
- Proponer el dictamen de una resolución normativa que regule los derechos mínimos que debe contener toda sentencia de reparación integral en los casos de violencia a la mujer y sujetos del núcleo familiar.

Para este trabajo se escogió la metodología de la investigación jurídica, de fuentes documentales, descriptiva, diseño no experimental y enfoque cualitativo, derivado del método de análisis, inductivo y deductivo, con observación y técnica de la encuesta para la recolección de datos en campo.

La estructura capitular se ha realizado de forma tripartita, desglosada de la siguiente manera:

Capítulo I, que dispone los antecedentes y bases teóricas de la investigación. Este marco, contiene el estado de investigaciones realizadas sobre el objeto de estudio y su origen. La definición y los términos básicos, la apreciación y trato de la doctrina respecto al tema. La relación de posturas que explican los elementos del problema y algunos aportes académicos de parte del investigador.

Capítulo II, dispone la forma cómo se realizó la investigación científica. Los métodos, instrumentos y procesos de recolección y validación de la información, describiendo el diseño, el contexto y la interacción entre la bibliografía y el campo de investigación escogido.

Capítulo III, es el que corresponde al análisis de resultados y propuesta de solución a la problemática.

Para terminar el informe, se presentan las conclusiones por objetivos y las recomendaciones que de las mismas se deriven.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación proporciona el sustento bibliográfico, legal y doctrinario, así como también describe los antecedentes que sirven de base al estudio en relación con sus objetos principales, considerando: la reparación integral y las contravenciones de violencia de género contra la mujer e intrafamiliar. Consecuentemente delimitando estas directrices, se ha estructurado en los siguientes cuatro subpuntos: antecedentes, bases teóricas, ejemplos y normativas legales de la investigación.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes de esta investigación están conformados por trabajos de titulación realizados durante los últimos cinco años en diversas universidades del país, que abordaron temas de interés y similitud para el estudio:

Ortega (2017) realizó una investigación titulada: “La Reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (pág. 1), para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, con el objetivo de determinar cuan efectivo es el derecho a la reparación integral de las víctimas en estos casos de violencia cuando se dictaminan las sentencias por los jueces competentes en la materia (Ortega, 2017).

Mediante un estudio mixto no experimental, con la aplicación de una encuesta a jueces de la Unidad Judicial en este campo de la ciudad de Guayaquil, la investigación concluyó que pese al establecimiento del marco legal pertinente, desde la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, su aplicación es aún incipiente en “las resoluciones de los Jueces Contravencionales de Violencia Intrafamiliar” (Ortega, 2017, pág. 63), dada la falta de normas claras y criterios de aplicación en las sentencias revisadas.

De igual manera, con el instrumento de investigación creado para obtener información y posteriormente desarrollar los resultados obtenidos, se evidenció la falta de interés de los encuestados lo que genera una mayor indefensión hacia las víctimas.

Un estudio titulado: La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, fue realizado para la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, con el objetivo de:

Diseñar un documento de análisis crítico - jurídico que evidencie que los actuales mecanismos para dar cumplimiento con la reparación integral en delitos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar son insuficientes e ineficaces, a fin de proponer alternativas para evitar la vulneración de los derechos y garantías de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. (Cifuentes, 2017, pág. 4)

Bajo una metodología de tipo analítico-sintético, histórico-lógico e inductivo-deductivo, el autor realizó un análisis de caso práctico referente a un juicio de acción penal privada correspondiente a un trámite expedito para esta contravención con reparación integral. De igual manera, desarrolló una propuesta análisis crítico-jurídico que permitiera evidenciar la insuficiencia e ineficacia de los actuales mecanismos existentes para hacer cumplir la reparación integral en estos tipos de delitos (Cifuentes, 2017).

Como principales conclusiones, la investigación nos ayudo a identificar una precaria aplicación de mecanismos con lo que respecta a la reparación integral en las víctimas de violencia, debido a que ni siquiera estan establecidos debidamente los mecanismos que garanticen su efectividad (Noboa, 2015). En el ámbito psicológico, no existe una reparación integral efectiva, pues normalmente es dejado 'en letra muerta', por el juzgador, al no especificar el medio de ejecución. No existe claridad acerca del órgano responsable de ejecutar la reparación integral, lo que le impide al equipo técnico especializado dentro del Consejo de la Judicatura, que garantice el derecho a la reparación integral establecida para la víctima (Cifuentes, 2017).

Aucapiña (2018), desarrolló su trabajo de titulación denominado: la reparación integral en el femicidio, el cual se enfoca en definir aspectos en torno al femicidio, describir las medidas de reparación integral en el femicidio y cómo éstas deben ser encauzadas, así como determinar pautas a ser cumplidas por la sentencia, con relación a la reparación integral, con la revisión de procesos que se han judicializado en el Azuay, para conocer las formas en que se está resolviendo la reparación integral, con miras a pensar en posibles mejoras. Como respaldo a la información, la

autora efectuó entrevistas a víctimas y partes procesales que intervinieron en casos de violencia dentro de la provincia del Azuay, con sentencias ya establecidas.

El estudio concluye que en el Azuay hasta el momento, sobre las sentencias analizadas, no se evidenció la reparación integral a la víctima, dado que los mecanismos de reparación que comúnmente se indican en sentencia, no se ajustan a las realidades de los casos observados, ya que el impacto del femicidio como delito producto de la violencia, es de una magnitud que demanda mayor esfuerzo, profundidad y la aplicación de medidas más prácticas. La reparación integral de las víctimas de femicidio en esta provincia, está precedida por una motivación por parte de los jueces, que adolece de medidas claras y bases de valoración efectivas para la determinación de los mecanismos (Aucapiña, 2018).

Sin la adecuada motivación, acerca de la reparación integral, no se establece una medida de reparación que realmente satisfaga a las víctimas, sino que se termina por fijar una medida simbólica, con la consecuente pérdida del sentido real de la reparación (Aucapiña, 2018).

Como resultado de los testimonios y de las entrevistas realizadas, se obtuvo que las víctimas de los delitos de femicidio fueron juzgadas socialmente, siendo objeto de críticas, llegando dicha sociedad, incluso a justificar los ataques que los victimarios provocaron (Aucapiña, 2018).

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Derecho comparado

El derecho comparado es un término vinculado al cotejo de diversas doctrinas legales existentes en el mundo. Esta práctica puede ser realizada desde un menor a un mayor nivel; es así como se distinguen la macrocomparación y la microcomparación (Morán, 2002).

La primera se refiere al estudio doctrinal legal a un nivel global, es decir, al hecho de estudiar semejanzas y diferencias generales entre dos o más sistemas jurídicos aplicados en dos o más países, para lo cual se requiere del empleo, por parte del investigador (del macrocomparativista) de diferentes mecanismos de análisis investigativo, además de una capacidad de síntesis que le permita observar los estilos normativos jurídicos y cómo éstos se ven influenciados por la cultura y práctica específicas de cada país objeto de estudio (Morán, 2002).

A través de la microcomparación, se estudian hechos e instancias concretos en los que el derecho comparado pueda brindar opciones de solución específicas a situaciones problemáticas planteadas en el aspecto jurídico, ante lo cual, es importante contar con un profesional (un microcomparativista), con conocimiento exhaustivo de la norma aplicable, aunado a una robusta capacidad analítica (Morán, 2002).

1.2.2. Reparación integral

Aguirre (2018), define reparación integral bajo tres aspectos que se interrelacionan: i) Como una consecuencia legal de la transgresión de un derecho humano-constitucional por parte de un agresor, a quien también se le demanda responsabilidad; ii) Un deber del Estado a reparar el daño ocasionado a una víctima de violación de derechos humanos, extensible a sus parientes o compañeros; iii) Un principio rector de índole mundial, de vital importancia en el ámbito de reconocimiento de los derechos humanos.

Por su parte, Machado, Medina, Vivanco, Goyas y Betancourt (2018), hace también alusión al principio de reparación integral, resaltando su importancia en la responsabilidad civil actual. Le añade al término, ciertas características que le son inherentes, tales como: que el mecanismo sea consecuente con la magnitud del daño ocasionado, es decir, que el menoscabo sea el margen de la reparación, que se indemnice el perjuicio, pero nada más que éste; conforma el sistema de responsabilidad civil y en un sentido más amplio, el sistema general de reparación de la violación del derecho humano.

De estos conceptos expuestos, se puede entender por reparación integral, al mecanismo legal de indemnizar el daño, violación, transgresión, perjuicio, ocasionado por un agresor, a su víctima, a través de compensaciones de diversa índole, según el tipo y magnitud de la afección y de acuerdo a lo estipulado en la normativa nacional atinente al tema, a fin de garantizar el derecho humano y constitucional transgredido.

Este punto será desarrollado más profundamente en la parte doctrinaria del presente marco teórico así como en las bases legales de la investigación.

1.2.3. Contravenciones

En un estricto sentido normativo, de acuerdo con el COIP, contravención es una infracción penal que puede conllevar a una condena de hasta 30 días (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el mismo orden de ideas, una vez que la o el juez competente, conozca una contravención relacionada con violencia contra la mujer y la familia, deberá proceder inmediatamente a la imposición de la(s) medida(s) de protección correspondiente, así como también a acometer las acciones requeridas ante tal hecho: recibir una declaración previa de las víctimas así como también de los testigos sobre los hechos suscitados, observar el avance de los exámenes periciales y otros procesos que ayuden a probar el caso (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Al igual que para el caso de las acciones penales, las contravenciones son importantes al pretender una convivencia racional entre los ciudadanos, con relación a los actos susceptibles a ser corregidos mediante la imposición de sanciones que conlleven a regular comportamientos en favor de una sana convivencia social. Asimismo, la sanción de la contravención contribuye a la prevención y persuasión a evitar, el cometimiento futuro de comportamientos ilegales de mayor gravedad que transgredan a los bienes jurídicos protegidos (Obregón, 2019).

Jaramillo (2015), profundiza acerca de la relevancia del Derecho Penal Contravencional, establece que su radio de alcance incluye un colectivo más amplio que en el caso de los delitos, puesto que para su cometimiento no es necesario que el agresor reúna un perfil de alta peligrosidad, sin embargo, igualmente es objeto de juicio penal por el daño ocasionado al bien jurídico protegido.

Con relación a los aspectos a considerar en el procedimiento contravencional, Estrella (2017) manifiesta la importancia de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, los presupuestos jurídicos aplicables, los niveles de participación, la consideración de condiciones de atenuación y agravación, así como “causas de exclusión de la antijuricidad: legítima defensa y estado de necesidad” (pág. 31).

1.2.4. Agresor

Un agresor, es quien ejecuta un acto ya sea por acción u omisión, en el que se evidencie un atentado contra las mujeres (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Diversos autores han escrito sobre las características que distinguen el perfil psicológico de un agresor, entre las cuales se señala su intolerancia al fracaso, su incapacidad de solucionar problemas, o de establecer sana comunicación, celopatía, irritabilidad, propensión a ser violento o afectivamente inestable, susceptible a inesperados cambios anímicos, entre otros, que pueden desencadenar un clima propicio a la consecución de sucesos de agresión (Nóblega, 2012).

1.2.5. Víctima

Una víctima es aquella persona que se ha expuesto a un riesgo de gran magnitud, ya sea por causa ajena o fortuita; que ha sido lesionada por la acción de otra persona por una razón determinada (Champo, 2011).

Según la LOPEVCM en su artículo 4.4, los miembros del núcleo familiar, son considerados como víctimas, en aquellos casos en que se ven afectados por un hecho de violencia perpetrado por un miembro de la familia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

El COIP, en su artículo 441, define como víctima a la persona:

- Quien ha sufrido de manera directa o indirecta, un daño a un bien jurídico, como consecuencia de una infracción.
- Quien ha sufrido cualquier tipo de transgresión que atente contra sus derechos, como producto del cometimiento de una infracción penal.
- Quienes convivan con el agresor o agredido, en caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, personal o de violencia o agresión en contra de la familia.
- Quien haya sido afectado por una infracción cometida por administradoras(es) de la compañía legalmente constituida, para la cual figura como socio(a) o accionista.
- El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado quienes hayan sido afectadas por una infracción.
- Quien tenga interés directo en casos de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
- Comunidades indígenas ante infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cabe destacar que, en la búsqueda de los conceptos de agresor y víctima, se dificultó encontrar una fuente que definiera agresor, ante las diferentes características que puede poseer las cuales no permiten que se estime un perfil fijo de éste.

1.2.6. Privación de libertad

Según la Organización de Estados Americanos OEA (1969), se denomina privación de libertad, a toda modalidad de “detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona”, realizada por diferentes motivos, desde asistencia humanitaria, o protección, hasta delitos e infracciones cometidas contra la ley, la cual puede ser ordenada o controlada por autoridad judicial o administrativa, que represente una institución pública o privada, bajo la cual no disponga de libertad ambulatoria. Dentro de esta definición se incluyen, además, personas bajo custodia y responsabilidad de instituciones que brindan ciertos tipos de atención como hospitales psiquiátricos, organizaciones para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales, para niños, niñas y adultos mayores, para migrantes, refugiados, asilados, apátridas, indocumentados (párr. 10).

1.2.7. Familia

En un sentido jurídico la familia es aquella figura constituida por el padre, la madre y los hijos, quienes viven bajo un mismo techo. Desde un significado amplio, a dicha figura se le puede incluir parientes cercanos con fuertes lazos de consanguinidad (Enciclopedia jurídica, 2020).

Tabla 1. Sujetos del núcleo familiar

1	La o el cónyuge
2	Pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente
3	Ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad
4	Personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.2.8. Subordinación

La subordinación se puede definir como “sometimiento o sujeción a poder, mando u orden de superior o más fuerte” (Enciclopedia jurídica, 2020, pág. 1).

En torno a este concepto, la bibliografía común se enfoca en la subordinación a nivel laboral, tal como lo señala Ruiz, R. (2009), en su estudio de las teorías de subordinación, como un factor de relevancia en el contrato laboral, cuyo punto de partida para su definición, es el concepto de dependencia, la cual puede ser técnica: obligación del trabajador a someterse a directrices para el desarrollo de su trabajo; económica: presente en la relación laboral del subordinado, como aquel que deviene de un sueldo por el trabajo que ejecutiva para su empleador; jurídica: obligación del trabajador de dar órdenes e instrucciones que en cualquier momento le exija su empleador, dada la potestad jurídica que tiene para tal fin.

1.2.9. Relaciones de poder

Se entiende por relaciones de poder, el conjunto de prácticas de índole social, político, económico, cultural o incluso simbólico, que una persona o grupo adopta, para imponer su voluntad sobre la de otro; se trata de una dinámica de dominación - subordinación, en la que subyace una asignación desigual del poder y los recursos tangibles e intangibles entre hombres y mujeres (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Dentro del ámbito organizacional, la naturaleza pluridisciplinar del poder, permite asociarlo a las organizaciones, y así conocer y comprender los nexos interpersonales que constituyen y construyen dichas instancias, con el desarrollo de la llamada gestión.

Para Mariño (2014) citado en Alves, Oliveira, & Brito (2005);

Desde la función de gestión, se concibe al poder como un aspecto conflictivo en torno a las relaciones jerárquicas, el cual se asume y como un “instrumento gerencial” se aplican ciertas herramientas para controlarlo y entender su incidencia en las relaciones dentro de la organización que la beneficien (pág. 120).

1.2.10. Discriminación contra las mujeres

Este término se le atribuye a todo acto que distinga, excluya, restrinja, menoscabe el reconocimiento y condición de las mujeres, lo cual atenta contra los

derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, entre otros (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Pertenencia étnica, racial

Solís y Güémez (2021), han señalado características por las cuales se considera la existencia de pertinencia étnico racial: i) Aspectos pluridimensionales, tales como el tono de piel, la adscripción lingüística, la autoadscripción como persona de cierta etnia o raza, es decir, características atribuidas por otros o autoadscritas; ii) Los efectos de estas “dimensiones de adscripción étnico-racial” (p.259), vistas en conjunto sin restarle importancia a unas sobre otras, están directamente relacionadas a las posibilidades de acceder a oportunidades en la vida; iii) El estatus socioeconómico de la familia y comunidad de origen local y regional; iv) El acervo histórico de desventajas.

De lo aportado por los autores, destaca la importancia de conocer aspectos sociales, económicos y culturales en torno a una comunidad, tanto a nivel local como regional, para comprender criterios por lo cuales, tanto de forma autodefinida como adjudicadas por terceros, los individuos son considerados de una u otra etnia o raza.

1.2.11. Supremacía de género

El concepto de supremacía de género está referido a las diferencias entre hombre y mujer, que con el pasar del tiempo (especialmente desde el siglo XX), se han destacado por la asignación que la sociedad ha realizado, de diferentes roles, hasta llegar a incluirse dentro del estudio científico social, como “expresión de género” (p. 347), es decir, el estudio de características de un hombre que lo diferencian de una mujer (Miranda, 2012).

Mediante la perspectiva de género, se puede comprender la génesis y desarrollo de estructuras de dominación que derivan en desigualdades sociales, una herramienta de gran utilidad para la detección de actos que discriminen a un género, con el objetivo de transformar las relaciones sociales que constantemente promueven la subordinación de la mujer (Miranda, 2012).

De acuerdo con lo anteriormente señalado, la supremacía de género supone una relación de dominación entre el género que funge como dominante y el otro que es categorizado con el rol de subordinado o víctima, relación basada en un conflicto

de poderes entre quien se presenta como el más fuerte (el dominante) y quien se asume más débil (subordinado).

1.2.12. Condición de la víctima de violencia

La víctima de violencia, tanto a nivel nacional como mundial, ha sido sometida a una situación en la que subyacen relaciones de poder entre hombres y mujeres, en la que uno desvaloriza al otro, bajo una forma de control que se expresa de diversas maneras, todas con un alto componente de agresión. En diferentes sociedades, esta dinámica es tan usual, que no exceptúa edad, raza, etnia, condición socioeconómica o migratoria, ni identidad sexo-genérica (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

1.2.13. Identidad sexo genérica

Es una condición de carácter único e individual que tiene una persona, de hacerse parte del lugar geográfico local o regional donde habitan, con la consideración de elementos biológicos, de expresión masculina o femenina, preferencia sexual, o formas de manifestar sus intereses (México. Consejo nacional para prevenir la discriminación, 2012).

1.2.14. Violencia de género contra las mujeres

El COIP estipula como violencia a toda acción que implique maltrato físico, psicológico o sexual por parte de cualquier sujeto del entorno familiar contra de cualquier integrante de esta (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cuando el acto de violencia es cometido hacia la mujer, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (LOPEVCM), lo define como cualquier comportamiento que origine agresión basada en su género causando o no la muerte y cualquier tipo de daño o sufrimiento a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

1.2.15. Creencias religiosas

Acosta (2018), define este término, partiendo del concepto de cada uno de sus componentes. Creer es el acto de dar por cierto algo, un estatus subjetivo que se le atribuye a una proposición, sin importar si ésta sea o no verdadera.

Religión, por su parte, es una relación establecida entre dos o más seres, de carácter profundo; una serie de dogmas sobre lo divino, mediante los cuales los seguidores (creyentes) veneran, y para el funcionamiento de estas prácticas se crean

normas, rituales, oraciones e incluso sacrificios para rendir culto. A partir de este concepto, se deduce que el término religión involucra tres aspectos esenciales: el ser humano, el ser supremo y los actos mediadores (Acosta, 2018).

Una creencia religiosa implica entonces, un grupo de prácticas que apoyan su comprensión: habilidades de pensamiento crítico y creativo, ejercicio de construcción de un pensamiento claro y preciso, creación de espacios reflexivos para la generación de alternativas creativas de solución a problemas de mayor o menor magnitud, fomento de capacidades para argumentar opiniones y respetar las ajenas, promoción de valores como la libertad de expresión, empatía, justicia, igualdad, honestidad, responsabilidad, humildad, desarrollo de habilidades de colaboración y cooperación colectivas (Acosta, 2018).

1.2.16. Eficacia normativa

La eficacia de una norma es aquella que se establece bajo los siguientes supuestos: que sea respetada por todo sujeto que conviva bajo un orden jurídico, que sea sancionada por los diferentes órganos jurídicos, y que se den las condiciones de aplicación de la sanción (Calvo, 2007).

1.3. Bases doctrinales de la investigación

1.3.1. Antecedentes históricos de la reparación integral-ejemplos

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los antecedentes históricos de la reparación integral, basados en Calderón (2013):

Tabla 2. Antecedentes históricos de la reparación integral

Hecho	Descripción
Caso Factory at Charzow de 1927	<p>El gobierno alemán presentó ante la Corte Permanente de Justicia Internacional, una demanda contra el gobierno polaco, con la pretensión de obtener una reparación de parte de éste, ante el daño sufrido por las empresas Oberschlesische y Bayerische, por la actitud contra éstas, tomada por Polonia, además de la toma de posesión de una fábrica de nitrato situada en Chorzow. Ante esta situación, la Corte declaró en 1926 como no conforme a lo dispuesto en la Convención de Ginebra de 1922 (que se celebró entre Alemania y Polonia). Por lo tanto, en 1928 la Corte se pronunció nuevamente con respecto a este caso, declarando ilegal la expropiación de la empresa por parte de Polonia, así como la obligación de reparar, considerando la magnitud de los daños como base para evaluar el monto de la indemnización y el alcance de la reparación.</p> <p>A partir de este caso, fue reconocida la reparación como principio internacional.</p>

Otras instancias que incluyeron el concepto de reparación	El concepto de reparación, operante en el derecho internacional, siguió siendo utilizado en las decisiones de la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos.
Caso Velázquez-Rodríguez vs. Honduras	De 1981 a 1984, en la República de Honduras, un centenar de personas desaparecieron sin rastro alguno, a través de secuestros violentos por parte de hombres armados, vestidos de civil y disfrazados en vehículos no identificables, lo que constituía una práctica común, contra quienes eran considerados peligrosos por las autoridades hondureñas. Ni las autoridades ni el Gobierno actuaban para prevenir, investigar o sancionar los hechos. Uno de estos casos fue el de Manfredo Velásquez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, desaparecido el 12 de septiembre de 1981. Este hecho fue demandado ante la CIDH, la cual decidió fijar una indemnización compensatoria que el Estado de Honduras debía pagar a los familiares del estudiante, en las condiciones más favorables.
Reformulación alcance reparación daño tradicional	Promovida en las últimas décadas, mediante la compensación económica, a través del concepto de reparación integral, como un mecanismo de mayor amplitud para la reparación del daño a la víctima de violación de derechos humanos.
Resolución de las Naciones Unidas de 2005 (Principio N°18)	Este principio es un precedente importante en materia de reparación integral, ya que dispone que, a la víctima de violación de derechos humanos, se le debe dar una reparación más efectiva, apropiada y proporcional a la magnitud de la violación según el caso, que puede ser materializada en: "restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición" (Naciones Unidas, 2005, citado por Calderón, 2013, p.152).
Calidad de las víctimas como sujetos de derecho (Protocolo 11 en el Sistema Europeo)	En un principio, solo los Estados eran sujetos de derecho. Con el surgir de los sistemas universales y regionales de derechos humanos, las víctimas de delitos de violación de derechos humanos pudieron tener acceso al Tribunal Europeo, a ser representadas por la CIDH ante la Corte Interamericana (1980), ser acreditadas como asesores ante la Comisión, intervenir en audiencias (reforma de 1996) y exponer sus solicitudes de reparaciones, participar de manera autónoma en todas las etapas, audiencias y alegatos finales (reforma del 2000). Con la reforma de 2009, se creó un Fondo de Asistencia Legal, así como la figura de Defensor Público Interamericano para las víctimas que lo requieran.
Sentencias separadas	Por muchos años la CIDH dictó sentencias separadas para cada etapa: excepciones preliminares, fondo, reparaciones, costas, lo que podía atentar contra la integralidad del caso. Sin embargo, el carácter autónomo de la etapa de reparaciones, permitía conocer al detalle los elementos probatorios del proceso, hecho que posibilitó la emisión de importantes fallos en la materia.

Unificación trámite de excepciones preliminares (reforma de 2000)	Emisión de una sola sentencia, para hacer cumplir el principio de economía procesal. Aun así, el tema de reparaciones se trata en un capítulo de suma importancia, sin embargo, carente de análisis en muchas ocasiones, en lo atinente a fundamento de las violaciones manifiestas, documentación de los daños, o las medidas pretendidas.
--	---

Fuente: (Calderón, 2013)

Elaborado por: Bryan David García Chalco

1.3.2. Fundamentos constitucionales de la reparación integral en Ecuador

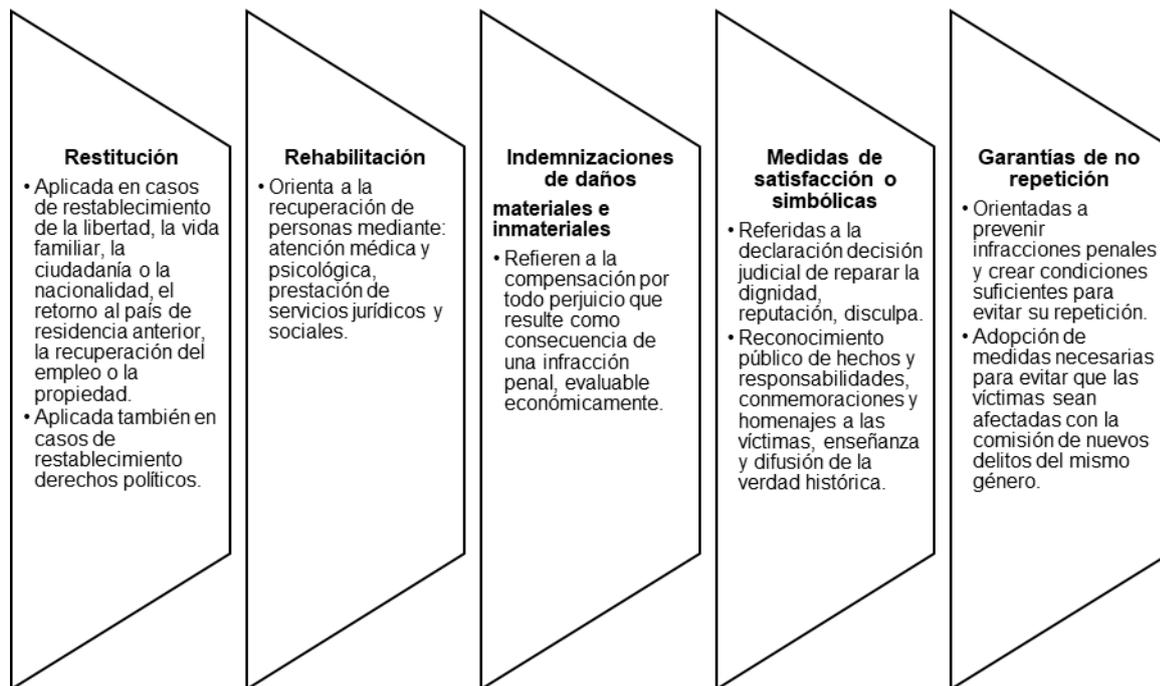
Aguirre y Alarcón (2018), analizan el estándar de reparación integral, según lo contenido en la Carta Magna de 2008. A partir de sus fundamentos, se pueden observar dos características de gran interés para este estudio: el reconocimiento del concepto y alcance de la reparación integral de las garantías jurisdiccionales (Art. 86.3 de la Constitución) y la apropiación de los modelos internacionales de derechos humanos en la Constitución Nacional, con relación al restablecimiento de la integridad de derechos.

En cuanto al primer caso, es propicio mencionar las modificaciones esenciales que tuvieron las garantías jurisdiccionales con respecto a las que existían en el 1998, caracterizadas por ser de naturaleza jurisdiccional, a diferencia de la anterior concepción cautelar, la cual impedía que juezas(ces) pudieran declarar transgresiones a derechos constitucionales y con ello reparar integralmente, limitación que ejercía un impacto negativo en el aspecto material de protección de dichas garantías. Con los cambios implementados, los obstáculos fueron enmendados, atribuyéndole al juez(a) constitucional, un papel vital en la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales susceptibles a ser vulnerados (Aguirre & Alarcón, 2018).

1.3.3. Tipos de medidas de reparación integral

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78, define claramente los tipos de medidas de reparación integral:

Figura 1. Tipos de medidas de reparación integral



Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Elaborado por: Bryan David García Chalco

1.3.4. Clasificación o tipos de contravenciones reconocidas por el COIP

Las contravenciones pueden clasificarse según el bien jurídico tutelado o según su grado (clase) o sanción y según el artículo 39, inciso 3 “solamente son punibles cuando se consuman” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Según el bien jurídico tutelado pueden ser:

Tipo mono-ofensivo: protege a un bien jurídico...

Tipo pluri-ofensivo: protege a varios bienes jurídicos...

Tipo de lesión: resultado del menoscabo del bien jurídico tutelado...

Tipo de peligro concreto: (amenaza concreta), lanzamiento de objetos peligrosos...

Tipo de peligro abstracto o presunto: son de mera actividad o resultado, tales como la calumnia, la difamación, el manejar ebrio. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2013)

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce las contravenciones contra los siguientes bienes jurídicos:

Figura 2. Tipos de contravenciones



Contra el derecho de propiedad

- De hurto.
- De abigeato (hurto de ganado).
- Sanción: pena privativa de libertad de 15 a 30 días.



Contra la tutela judicial efectiva

- En casos de omisión de denuncia por parte de servidora o servidor público.
- Sanción: pena privativa de libertad de 15 a 30 días.



Contra la eficiencia de la administración pública

- En los casos que se niegue a prestar auxilio que se solicite por parte de la autoridad civil, por parte de servidora o servidor de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas.
- En casos de usurpación de uniformes e insignias por parte de una persona a quien no le corresponda su uso.
- Sanción: pena privativa de libertad de 15 a 30 días.



Contravenciones de tránsito

- En casos de conducción de vehículo con llantas en mal estado.
- En caso de conducción de vehículo en estado de embriaguez.
- Según diferentes situaciones de mayor o menor gravedad: falta de porte de documentos requeridos para conducir o porte de documentos vencidos o inadecuados, exceso de límites de velocidad, la consecución de daños a propios y extraños en el acto de conducir o daños a la vialidad, desobediencia a las órdenes de agentes de tránsito o señalizaciones de la vía, ejecución de acciones para evadir pagos, entre otros, constituyen contravenciones de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y hasta séptima clase, según el caso.

Fuente: COIP, artículo 209, 210, 277, 295, 296, 386-397 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Las contravenciones que se considerarán para efectos de esta investigación son las concernientes a: contravenciones por violencia hacia la mujer y miembros de la familia.

Con relación a estas contravenciones, el COIP, en su Art. 159, contempla acciones que sancionan con privación de libertad de 15 a 30 días a los sujetos que hieran, lesionen o golpeen a cualquier miembro de la familia, ocasionando un daño o enfermedad en el que limite o condicione su rutina diaria, por un lapso no mayor a tres días (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.3.5. Formas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La LOPEVCM, en su artículo 10, distingue estos tipos de violencia, que pueden incluso ser extensibles a cualquier género.

1.3.5.1. Violencia física

Acto u omisión, con el uso de la fuerza o cualquier objeto, con la intención de producir un daño atribuible a sufrimiento físico, dolor, muerte u otro tipo de maltrato que atente contra la integridad física, sin considerar el periodo de recuperación necesario.

1.3.5.2. Violencia psicológica

Acción, omisión o patrón de conducta, llevado a cabo con la finalidad de ocasionar daño de tipo emocional, provocando la disminución de la autoestima, deshonra, descrédito, menosprecio a la dignidad personal, perturbación, degrado de la identidad cultural, control de la conducta, comportamiento, creencias o decisiones de una mujer, recurriendo a humillarla, intimidarla, aislarla, forzarla y demás acciones que atente contra su equilibrio psicológico y emocional.

1.3.5.3. Violencia sexual

Acción perpetrada con el fin de vulnerar el derecho a la integridad sexual y la decisión voluntaria sobre la vida sexual y reproductiva, mediante amenazas, uso de la fuerza e intimidación, “la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada” (Quinteros, 2018, pág. 8) y demás conductas semejantes. Esta definición incluye también actividades sexuales entre niñas y adolescentes con un adulto u otra persona que esté en ventaja frente a ellas, con respecto a la edad.

Desarrollo físico o mental; relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; embarazo precoz en niñas y adolescentes, matrimonio adolescente, mutilación genital femenina o pornografía infantil. (Quinteros, 2018, pág. 8)

1.3.5.4. Violencia económica y patrimonial

Acción u omisión dirigida a causar perjuicio al patrimonio de las mujeres, ya sea que estén dentro de una sociedad conyugal o de uniones de hecho. Este daño

puede ser ocasionado a través de cualquier forma de perjuicio en contra de bienes materiales o cualquier tipo de acto que conlleve a la pérdida de ese objeto, el no sustentar económicamente sus necesidades y la de terceros, evitar el acceso a los medios esenciales para vivir, interferir en el manejo de sus ingresos y percibir un menor sueldo por una misma tarea en el mismo lugar de trabajo (Caicedo, 2019).

1.3.5.5. Violencia simbólica

Conducta caracterizada por la producción o reproducción de mensajes que transmiten, “relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, normalizando la subordinación de las mujeres” (Quinteros, 2018, pág. 9).

1.3.5.6. Violencia política

Este tipo de violencia se presenta al pretender perjudicar el desempeño de la mujer que ocupa estos cargos, o bien para obligarla a que cometa acciones u omisiones que disten del buen cumplimiento de sus funciones, o para restringirle el acceso a recursos para tal fin.

1.3.5.7. Violencia gineco-obstétrica

Acción u omisión que atenta contra el derecho de las mujeres a recibir servicios de salud gineco-obstétricos, expresados mediante el maltrato o cualquier otra práctica en donde se perjudique la dignidad o salud de las mujeres, se vulnere la confidencialidad de la información obtenida por parte de los profesionales, que exista un exceso en la medicación prescrita, que no cumplan con las formalidades que garanticen su bienestar, las actividades donde se vulnere su estado de gestación y las prácticas en las que no exista el consentimiento, impactando negativamente en su vida, salud sexual y reproductiva (Quinteros, 2018).

1.3.6. Relación entre violencia obstétrica y psicológica

Durante el parto, muchas mujeres sufren de agresión gineco obstétrica, las víctimas no suelen denunciarla porque creen que hace parte del proceso natural de tener un hijo, este tipo de violencia a veces se encuentra en el trato cruel o humillante hacia la mujer, para ejemplificar:

En una entrevista realizada en el Centro Warmi Pichincha a una adolescente de 13 años, víctima de esta clase de violencia ella puntualizó:

Siempre he sido tímida por eso me sentí extraña cuando al momento de parir tuve que abrir las piernas en frente de los médicos y enfermeras el día del parto, me demoré un poco en hacerlo y el médico me dijo si abrió las piernas para tirar cómo no puede ser capaz de abrirlas ahora para parir un niño (Pinos, 2021).

Como se aprecia en el testimonio precedente, existe un vínculo que une a estos dos tipos de violencia puesto que, partiendo desde el enfoque obstétrico son algunos los profesionales de salud, quienes ejecutan un trato poco asertivo hacia las mujeres, en especial cuando el tipo de atenciones médicas están relacionados a la sexualidad de las féminas, o a procesos correctos pero innecesarios que la Organización Mundial de la Salud no recomienda, de modo que quedan en un estado de indefensión cuando su dignidad como mujer es humillada y ultrajada ya sea por expresiones misóginas que atentan contra su estado emocional, así como también físico, generando desde un principio o dejando a futuro un daño no visible en la mujer afectada.

Es un tipo de violencia del que es difícil hablar, puesto que no está escrito donde se traza la frontera entre el comportamiento agresivo de un tratante y la sensibilidad de una mujer, en el caso de la violencia obstétrica vulnera diferentes derechos a la intimidad, integridad corporal, información, al respeto.

La ciencia ha demostrado que la forma en que nacemos influye en que seamos personas más sanas y empáticas, por tanto, no es cuestionable exponer criterios discriminatorios de cómo reaccionan o no las víctimas ante estas situaciones aisladas que demandan un enfoque de derechos humanos.

1.3.7. Factores de riesgo de violencia intrafamiliar

Senado (1999), aporta una definición de factor de riesgo, describiéndolo como una propiedad que se detecta en una o más personas, es susceptible a exponerse al desarrollo o padecimiento de situaciones delicadas, y es asociable con daños a la salud.

Aparte de localizarse en individuos, familias, comunidades y ambiente, al estar estos interrelacionados pueden incrementar los efectos ya producidos a nivel individual, es así como surgen situaciones como la incidencia de la pobreza en la morbilidad.

Con respecto a la manifestación del daño causado, un factor de riesgo puede ser la causa de muchos daños (por ejemplo “el alcoholismo es causa frecuente de

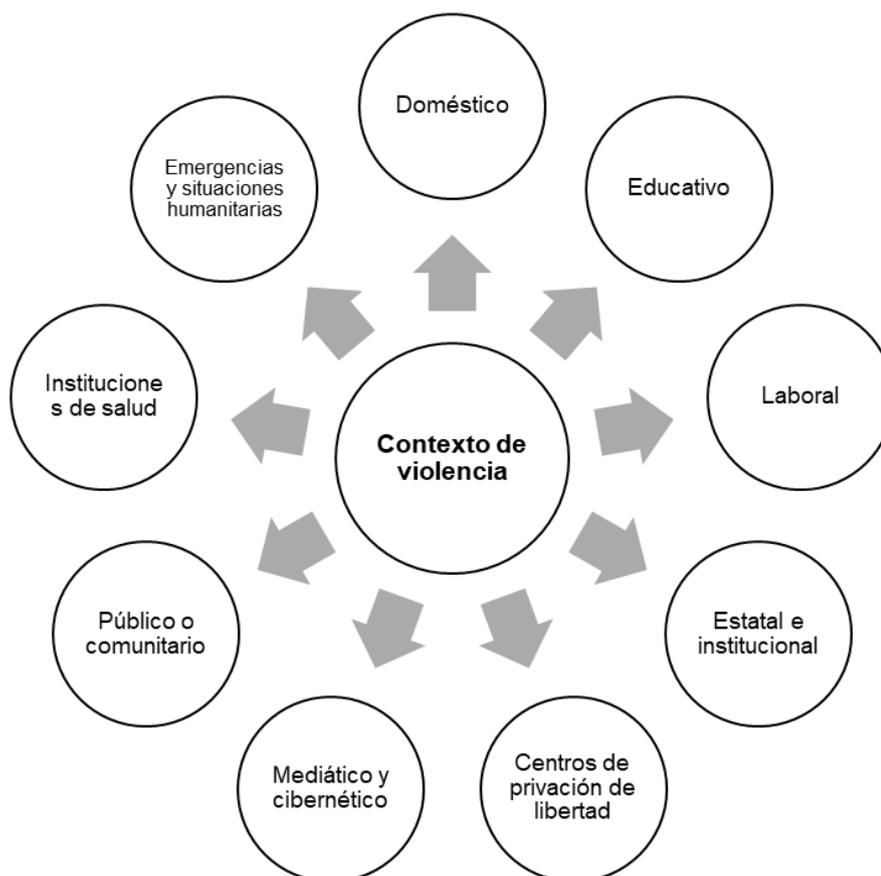
accidentes del tránsito, arrestos policiales, suicidio y disfunción familiar”), o también puede ocurrir que muchos factores de riesgo puedan ocasionar un solo daño (“la obesidad, el sedentarismo, el hábito de fumar y la hiperlipidemia contribuyen a la aparición de Cardiopatía Isquémica”) (Senado, 1999, pág. 449).

En correspondencia con el concepto y características expresados por Senado (1999), para el caso específico de violencia intrafamiliar, (Mayor & Salazar, 2019), señala los siguientes factores de riesgo:

- Factores de orden sociocultural, económico, psicológico, ideológico y educativo. Patrones socioculturales que se adoptan desde la familia, tales como el consumo de sustancias tóxicas.
- Desorganización familiar, asociado a la excesiva autoridad de uno de los miembros de la familia.
- Incumplimiento de las funciones educativas, económicas, afectivas, en el entorno familiar.
- Bajos niveles de comunicación y empatía en el seno familiar.

De igual manera, la LOPEVCM, distingue los espacios o contexto entre los cuales se puede desarrollar situaciones de violencia contra las mujeres, los cuales se resumen en la siguiente figura:

Figura 3. Contextos donde se pueden desarrollar situaciones de violencia contra la mujer.



Fuente: LOPEVCM, artículo 12 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018)
Elaborado por: Bryan David García Chalco

De estos escenarios, resulta de mayor relevancia para esta investigación, el maltrato doméstico, cuando la transgresión se origina por parte de los sujetos en el entorno familiar según se detalla en la tabla 1.

1.3.8. Violencia ascendente y descendente

De acuerdo con las fuentes consultadas, inclinadas en su gran mayoría a tratar el tema de la violencia ascendente o filio parental, ésta se denomina así, al tipo de agresión que los hijos propenden a sus padres. Con mayor especificidad, Aroca (2010), se refiere por violencia filio-parental aquella que se produce por parte de él/a hijo/a en contra de sus progenitores con la intención de causar daño, perjuicio y/o sufrimiento, ejerciendo esta conducta a lo largo del tiempo, con el único fin de mantener control, poder y dominio sobre sus víctimas de tal modo que pueda conseguir lo que desea a través de violencia psicológica, económica y física (Peña, 2019).

En función de estos señalamientos, podemos analizar las características de este tipo de violencia, las cuales se pueden sintetizar como:

Los diversos cambios que pueden estar presentes en el adolescente, por circunstancias complejas que atraviesa en esta etapa de su vida, pueden traer como consecuencia, crisis a nivel físico o psicológico, que conlleven a alteraciones en sus pensamientos y acciones, lo que puede afectar al resto del núcleo familiar.

Del tipo de relación que se construya entre el hijo adolescente y sus padres, dependerá la generación de una actitud, o bien de alta dependencia hacia sus padres que pudiera generar rechazo en el adolescente, o bien de sentir abandono por parte de sus padres, en el intento de darles espacio. En ambos casos se puede derivar una incomodidad interna en el adolescente, que puede ser exteriorizada a través de un comportamiento violento hacia sus padres.

En el ciclo de violencia filio-parental, se pueden originar agresiones tanto físicas, verbales o no verbales, pudiendo ser de modo ascendente, es decir, de hijos a padres u otras figuras parentales, tales como abuelos, tíos u otros.

En un sentido más extenso del concepto, se han podido encontrar, no solo ataques físicos o verbales hacia los progenitores, sino además de tipo sexual, acompañados también por armas letales, en un estado de consciencia disminuido.

Algunas causas que conllevan a la agresión ascendente, en su concepción tradicional son: cuando el agresor previamente sufrió abuso sexual por parte de alguno de sus progenitores; cuando otros miembros del núcleo familiar han sufrido de violencia por parte de alguno de los padres; cuando los hijos han sido víctimas de otras formas de maltrato o negligencia en la infancia, por sus progenitores.

Por otro lado, es pertinente hablar de una nueva concepción de violencia filio-parental, cuyas agresiones no son consecuencia de otras previas que haya recibido el agresor de su víctima; se trata de otras formas de violencia ejercida por adolescentes sin antecedentes psiquiátricos o penales, ni historiales de agresión por parte de sus padres.

Sin embargo, un punto en común de ambos conceptos de violencia ascendente es el objetivo perseguido por el agresor: el cual se basa en ejercer a toda costa, poder y control dentro del ámbito familiar.

1.3.9. Consecuencias a la salud

De cualquier manera, en que se manifiesta la violencia, acarrea un problema de salud pública, pues aun cuando sus consecuencias no constituyan en sí mismas una enfermedad, el nivel del daño provocado puede desencadenar lesiones irreversibles o incluso la muerte, con serios efectos sociales, psicológicos y biológicos (Mayor & Salazar, 2019).

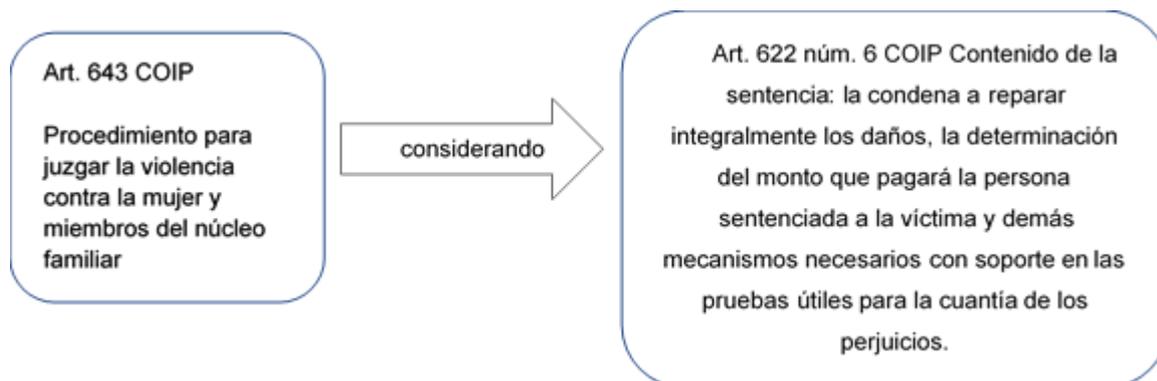
Entre los efectos a nivel de salud, derivados de estas agresiones, Mayor y Salazar (2019) señala:

- Dolores de cabeza, de espalda, malestares gastrointestinales, trastornos en el sistema respiratorio, contusiones, quemaduras, enfermedades de transmisión sexual y/o embarazos a consecuencia de violación sexual, embarazos de alto riesgo, abortos; homicidio, suicidio; trastornos psicológicos reversibles o irreversibles; conmociones, parálisis temporal o permanente, autonegación, aturdimiento, depresión, entre otros.
- En cuanto al estado mental de la víctima, los efectos pueden combinar sentimientos de miedo y rabia, con tristeza o euforia, autocompasión e incluso culpa; trastornos obsesivos, falta de concentración, incapacidad para concebir el sueño, pesadillas, síndrome pseudobulbar, adicciones; síndrome de estrés postraumático, trastornos amnésicos, ansiedad, fobias y miedos; disfunción sexual.
- Uso de la violencia hacia otros miembros del núcleo familiar, es decir, transferencia por aprendizaje.

1.3.10. La práctica judicial en torno a la violencia de género contra la mujer e intrafamiliar

El Código Orgánico Integral Penal, incorpora el procedimiento para atender y juzgar las contravenciones penales de violencia a la mujer e intrafamiliar en el artículo 643 que deberá concordarse con el artículo 622 numeral 6 del mismo código para que la sentencia contenga lo concerniente a la reparación integral, lo cual se detalla en la siguiente figura:

Figura 4. Procedimiento para la atención, juicio y sentencia de las contravenciones penales.



Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
 Elaborado por: Bryan David García Chalco

1.3.11. Medidas preventivas utilizables en casos de violencia contra la mujer y la familia

Tanto la LOPEVCM como el COIP, determinan medidas de protección a las víctimas de violencia hacia la mujer e intrafamiliar, medidas que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Medidas de protección

Normativa	Medida de protección
Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Art. 51)	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor. • Restituir a la víctima al domicilio habitual, con garantía de protección de su vida e integridad. • Ordenar inserción de la víctima y sus dependientes a un programa de protección para resguardar su seguridad. • Prohibir a la persona agresora cambiar de domicilio a sus dependientes. • Prohibir al agresor, acciones intimidantes a la mujer en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia. • Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza la mujer o cualquiera de los miembros de la familia. • Ordenar la realización del inventario de los bienes propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia. • Disponer la instalación de dispositivos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia. • Disponer la activación de los servicios de protección y atención. • Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión. • Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las Mujeres. • Prohibir al agresor que oculte o retenga bienes o documentos propiedad de la víctima de violencia. • Disponer, de ser necesario, flexibilidad de horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales. • Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones de educación formal e informal.
Código Orgánico Integral Penal (Art. Modalidades)	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir a la persona procesada concurrir a ciertos lugares o reuniones. • Prohibir a la persona procesada acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas. • Prohibir a la persona procesada realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar. • Privar a la persona procesada de la custodia de la víctima, niña, niño o adolescente o persona con discapacidad. En caso de ser necesario, nombrar a una persona como su tutora(r). • Suspender el permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada. • Ordenar tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada, la víctima y/o sus hijos menores de edad, de ser el caso.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018)
 Elaborado por: Bryan David García Chalco

1.4. Bases legales de la investigación

Las bases legales para esta investigación comprenden el marco jurídico nacional e internacional, que rigen el tema de estudio en torno a la reparación integral y contravenciones que tengan que ver con violencia de género contra la mujer y doméstica.

1.4.1. Adjetivación de la reparación integral

En la doctrina clásica del derecho, lo procesal y lo material solían dividirse tajantemente así,

El Derecho Adjetivo era, por supuesto, el Derecho Procesal y, como consecuencia inevitable, el proceso y el procedimiento (más éste que aquel). Derecho Procesal y Derecho Procedimental se identificaban. Las formas y trámites eran su único fin. El Derecho Sustantivo era el conjunto de deberes, derechos y obligaciones originados en las relaciones de personas, de personas con cosas, de cosas, y de cosas con cosas (obviamente con la intermediación de personas). El Derecho Sustantivo jamás se llegó a identificar con el Derecho Procesal o con el proceso, y menos todavía con el procedimiento (Velásquez, 1996, pág. 323).

La Reparación Integral en lo adjetivo, que ahora es integral, se desarrolla con la siguiente base normativa:

Figura 5. Adjetivación de la reparación integral



Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Elaborado por: Bryan David García Chalco

1.4.2. Adjetivación de contravenciones de violencia a la mujer y sujetos de la familia

Pese a estar contemplada la reparación integral y sus mecanismos en nuestra legislación nacional, los legisladores han dejado por alto un elemento muy importante para el tema de reparación integral y es el incluir al tratamiento psicológico tanto para la víctima o víctimas y el agresor en todas las contravenciones ocasionadas en la violencia intrafamiliar, pues al revisar el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra que 3 de los 4 incisos que posee esta norma, no constan como una medida adicional de reparación integral el tratamiento psicológico por lo que se evidencia que no se garantiza completamente los derechos de los sujetos que intervienen en estos tipos de conflicto.

Es decir, la víctima puede haber sido reparada en su totalidad el derecho vulnerado, pero si no existe o se realiza una valoración o tratamiento psicológico después del proceso, de modo que la víctima pueda llevar su vida con normalidad se

verá afectada en ciertos aspectos; así como también al agresor darle un seguimiento psicológico para que de esta manera pueda reinsertarse al entorno social y no vuelva a cometer una infracción penal.

No obstante tanto la administración de justicia como órgano rector, al igual que los operadores de justicia en este caso los jueces, no cumple en su totalidad con lo dispuesto en la norma ya que sus sentencias son emitidas de manera escueta por lo que se puede evidenciar que incluso en contravenciones de violencia contra la mujer e intrafamiliar, artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, inciso 4, es a consideración del juzgador el disponer o no el tratamiento psicológico tanto a la víctima y al agresor, vulnerando así sus derechos.

Es de esta manera que el procedimiento en sí no se cumple a cabalidad dejando abierta la posibilidad que los mismos sujetos mencionados con anterioridad vuelvan a estar en un conflicto a un más grave del que se encontraban en un principio.

En el paradigma del derecho penal, inmerso en esta era, el maestro Luigi Ferrajoli como parte importante de su teoría del garantismo penal, proyecta axiomas que constituyen una verdadera fórmula de justicia, así:

No hay pena sin crimen; no hay crimen sin ley, No hay ley penal sin necesidad; No hay necesidad sin lesión; No hay lesión sin acción; No hay acción sin culpa; No hay culpa sin juicio; No hay juicio sin acusación; No hay acusación sin prueba; No hay prueba sin defensa (Jaramillo Serrano, 2017)

El Derecho Penal Contravencional forma una parte del Derecho Público, el cual regula la potestad punitiva del Estado vinculado con aquellas infracciones consideradas menores, atendiendo a la lesividad del derecho y que como consecuencia jurídica tiene una sanción. Pero la norma adjetiva, en el Código Orgánico Integral Penal establece las reglas del procedimiento expedito para la contravención contra los integrantes de una familia en el artículo 643. Adicionalmente, se trata este tipo penal en los siguientes instrumentos del ordenamiento jurídico:

Figura 6. Adjetivación de contravenciones de violencia a la mujer y doméstica



Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Elaborado por: Bryan David García Chalco

En la siguiente tabla, se presenta el resumen de los artículos señalados en las figuras anteriores, de los cuales se detallará aquellos no puntualizados en otros apartados de la presente investigación.

Tabla 4. Marco legal en torno a la reparación integral y contravenciones de violencia a la mujer y a la familia

Marco normativo	Descripción
En materia de Reparación Integral	
Código Orgánico Integral Penal (Art. 77)	La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.
Constitución de la República (Art. 78)	Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Art. 18)	<p>En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.</p> <p>La reparación integral procurará que la persona agredida, goce y disfrute el derecho de la manera más adecuada posible.</p> <p>La reparación podrá incluir, restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud.</p> <p>La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.</p> <p>La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados.</p> <p>La reparación se realizará en función del tipo de violación, circunstancias del caso, consecuencias de los hechos y afectación al proyecto de vida.</p> <p>En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse.</p> <p>La persona titular del derecho violado deberá ser escuchada para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia.</p> <p>Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, dentro del término de ocho días.</p>

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Art.98)

Entre las medidas de reparación integral se encuentran:

Restitución: del derecho que fue menoscabado o vulnerado a una persona; con el fin de que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración.

Rehabilitación: medidas reparatorias que toman en consideración las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales, de forma proporcional con las circunstancias de cada caso.

Satisfacción: Se refieren al establecimiento de sanciones contra los perpetradores de la vulneración de derechos, y la conmemoración y tributo a las víctimas o afectados. De estas medidas surgen las de reparación de carácter simbólico, tales como: actos de homenaje y dignificación, construcción de lugares o monumentos de memoria, colocación de placas, disculpas públicas, entre otros.

Garantías de no repetición: Son medidas que tienen como finalidad asegurar que los hechos no vuelvan a generarse en el futuro.

Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar: para generar una obligación por parte de los responsables de la vulneración de derechos constitucionales.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Art.99)

En el caso en que el Pleno de la Corte Constitucional dicte nuevas medidas de reparación integral, estas deberán contener la siguiente información:

Determinar la persona beneficiaria de la medida de reparación integral.

Determinación del sujeto(s) obligado(s) al cumplimiento.

Descripción de la medida de reparación.

Forma en la que el sujeto obligado debe ejecutar la medida.

Determinación de un plazo razonable dentro del cual se deberá ejecutar la medida.

Determinación de un plazo razonable dentro del cual el sujeto obligado deberá informar al Pleno de la Corte Constitucional acerca de la ejecución integral de la medida de reparación.

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Art. 63)	<p>Para el proceso de solicitud y determinación de las medidas de reparación, fiscales, jueces y juezas deberán tomar en cuenta los siguientes estándares:</p> <p>Conocer las expectativas de las víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba.</p> <p>Informar a las víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución.</p> <p>Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad.</p> <p>Contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas.</p>
--	---

En materia de Contravenciones de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar

Constitución de la República (Art. 78)	<p>Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.</p>
Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 63.1) 1.	<p>Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.</p> <p>Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.</p>
Convención Belem Do para (Art. 3-6)	<ul style="list-style-type: none"> • Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. • Este derecho incluye, entre otros: • El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación. • El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. • El derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. • Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Código Orgánico Integral Penal (Art. 558)	Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas de protección de las señaladas en los numerales anteriores del artículo.
Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 231.1)	<p>En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.</p> <p>En caso de no establecerse esta determinación, se entenderá que es cantonal. Serán competentes para: Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.</p>
Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 232.1)	<p>En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.</p> <p>Serán competentes para: Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.</p>
Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Art. 1.-Objeto)	<p>Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.</p> <p>Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.</p>
Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Art. 2.-Finalidad)	Prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Fuente: (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969), (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015), (Organización de Estados Americanos, 1998)

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Finalmente, se exponen las reglas adjetivas conforme a las cuales se debe tramitar todo procedimiento penal de contravención de violencia a la mujer y la familia según el artículo 643 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

1. Los juzgadores competentes pertenecerán al cantón en el que se suscitó la infracción o donde se encuentre domiciliada la víctima. Pueden conocer y resolver los de primera instancia en materia intrafamiliar o de contravenciones como indica el Código Orgánico de la Función Judicial cuando no haya jueces especiales.
2. Si la o el juzgador competente detecta delito, dictará las medidas de protección, se abstendrá y enviará el expediente a fiscalía con lo que se podrá iniciar la investigación pertinente, evitando la revictimización del perjudicado. Las medidas de protección, serán válidas hasta que el juez competente determine lo contrario.
3. La Defensoría Pública estará al servicio de quienes no dispongan de asistencia legal.
4. Según la norma, los hechos deben ser denunciados obligatoriamente por cualquier sujeto que tenga conocimiento sobre lo suscitado, los agentes de la Policía Nacional comparecerán de manera obligatoria a la audiencia. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, auxiliar, resguardar y transportar a quienes sean víctimas.
5. Los magistrados competentes en la materia dispondrán de inmediato una o varias medidas de protección; receptorán el testimonio anticipado de los sujetos agredidos o testigos y se ordenarán las repectivas formalidades que el caso requiera.
6. De igual manera la pensión alimenticia será fijada durante este proceso.
7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, con auxilio de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de alimentos dictadas, se impondrá responsabilidad penal y se remitirá el caso a la fiscalía.
8. Toda información de la victima tendrá carácter restringido con el fin de protegerla.
9. Aplica la flagrancia en este tipo penal, puede ser detenida por agente policial o persona particular.

10. También se puede allanar o que quebrantar puertas o cerraduras mediante una orden judicial a favor de la víctima respetando la normativa que conlleve a localizar al agresor.

11. Cuando exista conocimiento de las contravenciones cometidas, el juez notificará al infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento, que se realizará en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

12. Es necesaria la presencia de las partes involucradas para el desarrollo de la audiencia, en caso de ausencia se ordenará la detención del agresor dentro de un plazo de 24 horas.

13. La audiencia deberá acogerse a las reglas dispuestas en este Código.

14. Numeral derogado.

15. Los sujetos que apoyen en la asistencia técnica de los juzgados no deberán comparecer a rendir su versión tras los hechos suscitados. Los informes presentados por estos profesionales, serán valorados durante en esta diligencia.

16. No serán necesarios otros peritajes médicos al existir informes aceptados por la persona agredida ya sean de centros médicos o realizados en las oficinas técnicas de los juzgados competentes en la materia.

17. La sentencia será expuesta con motivación y de forma oral.

18. La sentencia deberá estar fundamentada en derecho, con las formalidades y requisitos del COIP y luego notificada a las partes.

19. Los plazos para las impugnaciones son después de la notificación. Se admite apelación ante juzgador competente de la Corte Provincial que corresponda.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de esta investigación, lo conforman el conjunto de técnicas empleadas en este estudio para la resolución del problema objeto de esta tesis de titulación. Su importancia radica en analizar los supuestos del estudio y construir datos a partir de los constructos teóricos comúnmente consultados.

2.1. Enfoque investigativo

El enfoque se define como el proceso sistemático, disciplinado y controlado, que orienta al diseño y método de la investigación; para este estudio se eligió un enfoque cualitativo, referido como el estudio de la realidad tal y como se presenta, bajo un contexto natural, a partir de la cual se interpretan los fenómenos de acuerdo con las personas involucradas, (Ruiz M. , 2011). De esta manera, el enfoque cualitativo

Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes (Ruiz M. , 2011, pág. 155).

2.2. Tipo de investigación

De acuerdo con la clasificación de Zorrilla (1998), esta investigación es de tipo:

Tabla 5. Tipos de investigación

Documental	Descriptiva	No experimental
Porque se desarrolló un análisis de la información sobre el tema objeto de estudio, sustentado en la Reparación Integral y contravenciones de violencia en la mujer y miembros del núcleo familiar, a partir de la revisión de fuentes de tipo secundario, conformadas por: artículos científicos, tesis de tercer y cuarto nivel, marco jurídico nacional e internacional, libros de temáticas en materia legal.	Porque se analizaron los rasgos, cualidades o atributos de la población objeto de estudio, es decir, la mujer y demás miembros del núcleo familiar, y las diferentes situaciones en las cuales se considera que han sido blanco de violencia perpetradores de agresión.	Porque el desarrollo de la investigación requirió de la recolección, presentación y análisis de resultados del estudio de variables en su estado natural, sin pasar por procesos previos de manipulación entre ellas, o de una sobre otras.

Elaborado por: Bryan David García Chalco

2.3. Método investigativo

Los métodos utilizados en esta investigación, dado su enfoque son:

2.3.1. Método inductivo y deductivo

Esta investigación es inductiva porque partiendo de un enfoque de naturaleza cualitativa, se parte de casos particulares a la generalización, es decir, con base en los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos a la muestra elegida, se establecerán conclusiones generales acerca de los derechos mínimos que deben ser incluidos para su restitución en todas las sentencias de reparación integral a las víctimas de agresión a la mujer y la familia (Dávila, 2006) (Ruiz M. , 2011).

En un sentido más específico, el método de estudio es inducción por simple enumeración o conclusión probable, ya que ante una población muy grande se infiere una conclusión universal, producto de analizar una muestra representativa.

Por ejemplo, una mujer presuntamente víctima de violencia acude a un Centro Integral de Protección de Derechos, para consultar a un abogado como actuar frente a los golpes que recibe de su pareja sentimental, al momento de ser atendida por parte de un profesional de Derecho este la escuchará y de manera inductiva valorará mediante la observación que la agredida efectivamente presenta un daño físico que concuerda con la versión expuesta, de modo que un médico legista mediante un examen médico deduzca las particularidades del caso pudiendo ser estas golpes, cortes, fracturas, entre otras.

2.3.2. Analítico

Este estudio es analítico porque se distinguieron los elementos relacionados con el tema objeto de estudio (reparación integral, contravenciones, derechos humanos, violencia intrafamiliar) y se procedieron a analizar cada uno de ellos por separado y así poder extraer conclusiones sobre sus relaciones.

2.3.3. Método de observación

Dado el enfoque cualitativo de la investigación, se utilizó este método para conocer y recopilar datos del objetivo. Específicamente se aplicó observación directa no participante, ya que no se intervino dentro de los hechos estudiados, al no guardar el investigador, relación con los sujetos objeto de investigación (Campos, 2012).

2.4. Técnicas de análisis y recolección de datos

De acuerdo con las técnicas propuestas por los autores, Arilla (2015) y Azúa (2014), en esta investigación se emplearon las siguientes:

Tabla 6. Técnicas de análisis y recolección de datos empleadas

Técnica	Descripción
Investigación bibliográfica	<p>Una vez precisado el tema, se localizó la información necesaria para su desarrollo. Cada vez que se encontraba un libro, artículo científico, tesis, o cualquier otro dato pertinente, se procedió a su registro bibliográfico, con la ayuda de la aplicación Zotero.</p> <p>Al ser seleccionadas y registradas las fuentes bibliográficas, se procedió a extraer la información pertinente, tomando notas sobre lo que constituiría el material de trabajo.</p>
Observación científica	<p>Se recabaron datos de la realidad observada, las cuales fueron incorporadas en fichas de trabajo o contenido de observación científica.</p>
De testimonio oral y escrito: la encuesta.	<p>En esta investigación se aplicaron dos encuestas cualitativas pre-estructuradas, mediante la cual, algunos de los temas están pre-definidos, regidos por un protocolo organizado de cuestionamiento u observación, con el fin de observar cuál(es) de las características predefinidas existe empíricamente en la población bajo estudio.</p> <p>La primera encuesta, conformada por seis (06) preguntas cerradas, se aplicó a una muestra de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Quito.</p> <p>La segunda, estructurada en seis (06) preguntas, fue aplicada a una muestra de abogados especialistas en intervención de la violencia familiar y de género en la ciudad de Quito.</p>

Elaborado por: Bryan David García Chalco

2.5. Modelos de encuesta aplicados en la investigación

En este capítulo es importante incluir el modelo del instrumento aplicado como forma de recolección de datos en campo, en virtud de que esto permite al lector, comprender la relación secuencial entre los objetivos, los métodos y las técnicas escogidas y construídas por el investigador. Además, el Manual de Procedimientos de Titulación de la Universidad Metropolitana (2016) así lo exige cuando establece:

Capítulo II: Referido al marco metodológico. - debe contener la fundamentación de la estrategia investigativa o metodología de investigación utilizada; los métodos,

técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados en la recopilación de datos (Universidad Metropolitana, 2016).

2.5.1. Encuesta 1, aplicada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Objetivo: Conocer las experiencias de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, quienes acuden al Juzgado de Niñez y Adolescencia para denunciar casos relacionados y hacer cumplir sus derechos, contemplados en los artículos 9 de la LOPEVCM y los artículos 155-158 del COIP.

1.-¿Cuál es el motivo de su denuncia?

- Daño o sufrimiento físico (maltrato, agresión) _____
- Daño emocional entendido como cualquier acto que le haga sentir enojo, decepción, frustración, tristeza o similares _____
- Daño patrimonial y económico entendido como cualquier acto que amenace su estabilidad de manutención o la de su familia (por ejemplo, evasión del cumplimiento de pensiones alimentarias u otras obligaciones _____.
- Daño a la integridad sexual entendido como cualquier acto humillante hacia su cuerpo, partes o manifestaciones de su intimidad _____
- Perturbación a sus posesiones por parte de una persona parte de la familia o en relación con ella (daño a su propiedad, uso sin consentimiento de sus objetos personales) _____
- Percibir un salario menor que el del hombre, por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo o recibir de sus superiores un trato discriminatorio en razón de su género o sexo _____
- Dominación, exclusión, desigualdad _____
- Maltrato durante el embarazo _____

2.- ¿El hecho que denuncia fue desarrollado en el núcleo familiar?

Sí _____ No _____

3.-¿Cuánto tiempo le ha llevado el trámite de la denuncia?

- La va a introducir _____
- Menos de 3 meses _____
- Más de 3 y menos de 6 meses _____
- Más de 6 meses y menos de 1 año _____

- Más de 1 año _____

4.- ¿Hasta el momento, cómo califica el nivel de respuesta del Juzgado hacia su denuncia? Del 1 al 3, de menor calidad a mayor calidad.

- 1 _____
- 2 _____
- 3 _____

5.- ¿Cuál es la respuesta que espera recibir (o ya ha recibido) sobre su denuncia? Puede responder a más de una opción de respuesta.

- Recuperación del bien o propiedad _____
- Atención médica/psicológica, con garantía de prestación de servicios jurídicos y sociales requeridos para dicha atención _____
- Indemnización por daños materiales y/o inmateriales _____
- Disculpa y reconocimiento público de los hechos, por parte del responsable _____
- Creación de condiciones para evitar la afectación de nuevos delitos _____
- Privación de libertad del agresor(a) _____
- Otro _____ ¿Cuál? _____

6.- ¿Conoce usted otros casos de violencia en su familia o comunidad?

Sí _____ No _____

2.5.2. Encuesta 2, aplicada a profesionales del Derecho, especialistas en intervención de la violencia familiar y de género en la ciudad de Quito.

Objetivo: Conocer las experiencias de abogados especialistas en intervención de la violencia familiar y la mujer, en lo atinente a reparación integral y contravenciones de violencia contra la mujer y la familia.

1.- Según su experiencia ¿Cuáles son los casos de violencia intrafamiliar más comunes en la ciudad de Quito?

- Agresión física _____
- Agresión psicológica _____
- Agresión sexual _____
- Agresión económica y patrimonial _____

- Agresión simbólica _____
- Agresión gineco-obstétrica _____

2.-Según su experiencia, ¿Cuál es la duración promedio mínima de un trámite de denuncia por violencia intrafamiliar?

- Menos de 3 meses _____
- Más de 3 meses y menos de 6 meses _____
- Otra _____ ¿Cuál? _____

3.- Según su experiencia, ¿Cuál es la duración promedio máxima de un trámite de denuncia por violencia intrafamiliar?

- 1 año _____
- Más de 1 año y menos de 2 años _____
- Más de 2 años _____

4.- Según su experiencia, cuáles son los mecanismos de reparación integral que más se han aplicado (de acuerdo al caso)

- Derecho de restitución _____
- Derecho de rehabilitación _____
- Pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales _____
- Disposición de medidas de satisfacción o simbólicas _____
- Reconocimiento de garantías de no repetición _____

5.- ¿Ha encontrado limitaciones en la aplicación de los mecanismos de reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar?

Sí _____ No _____

6.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, ¿cuáles han sido dichas limitaciones?

- Falta de una debida motivación por parte del juez, que respalde adecuadamente su sentencia _____
- Falta de un marco legal que detalle claramente las normas y el proceso de ejecución del mecanismo de reparación integral _____
- Otro _____ ¿Cuál? _____

2.6. Población y muestra

La población de este estudio está conformada por todas las personas víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Quito, así como todos los profesionales del Derecho, especialistas en violencia familiar y la mujer en la ciudad de Quito.

A partir de esta población, la muestra fue determinada de la siguiente manera:

Una muestra de 10 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cuya encuesta fue aplicada al público atendido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Mariscal Sucre, ubicada en las Calles Juan León Mera y General Veintimilla. Quito.

Una muestra de 10 abogados especialistas en intervención de la violencia doméstica y la mujer, quienes laboran en la Unidad Judicial de Delitos y Contravenciones Flagrantes, ubicada en la Av. Patria y 9 de Octubre. Quito.

La técnica utilizada para determinar la muestra, fue muestreo por conveniencia, mediante el cual, la muestra se denomina “muestra de voluntarios”, cuyo proceso es fácil y económico mismo que permite pasar a otros métodos a medida que se colectan los datos.

2.7. Validez y confiabilidad de los datos

Para determinar la validez y confiabilidad del instrumento de recolección de datos diseñado, se sometió a un “juicio de expertos”, lo que Soriano (2014) define como: “personas cuya especialización, experiencia profesional, académica o investigativa relacionada al tema de investigación, les permite valorar, de contenido y de forma, cada uno de los ítems incluidos en la herramienta” (p.25).

En este proceso de validación participaron en total cuatro (04) expertos en la materia objeto de estudio, es decir, para el caso de la encuesta número 1, se escogieron dos personas de género femenino, y para el caso de la encuesta número 2, a dos abogados especialistas en violencia a la mujer e intrafamiliar, a fin de conocer su percepción sobre el nivel de comprensión y atención al contenido del instrumento aplicado, desde sus roles sociales.

La escogencia de los expertos, está basada en lo que al respecto sostiene Soriano (2014): “Precisa que, en cuanto al lenguaje y estilo de redacción del instrumento, se realice una validación exclusiva por parte de un grupo de jueces

expertos, que procedan de una población similar a quien será administrado el instrumento” (p. 27).

A continuación se presenta el formato de validación de instrumento que se le facilitó a los expertos para que aportaran sus impresiones, basado en el propuesto por Soriano (2014):

Tabla 7. Formato para la validación de la encuesta 1

Objetivo del instrumento	Conocer las experiencias de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, quienes acuden al Juzgado de Niñez y Adolescencia para denunciar casos relacionados y hacer cumplir sus derechos, contemplados en los artículos 9 de la LOPEVCM y los artículos 155-158 del COIP.											
Objetivo de la investigación	Establecer invariantes generales de derechos mínimos que deben ser incluidos para su restitución en todas las sentencias de reparación integral a las víctimas de agresión en contra de los integrantes de la familia.											
Criterios a evaluar	Pregunta 1		Pregunta 2		Pregunta 3		Pregunta 4		Pregunta 5		Pregunta 6	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Claridad en la redacción												
Coherencia interna												
Sesgo (inducción a respuesta)												
Redacción adecuada a la población en estudio												
Contribuye a los objetivos de la investigación												
Contribuye a medir el constructo en estudio												
Observaciones a cada pregunta. Considerar si debe eliminarse, modificarse. Especificar												

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Tabla 8. Formato para la validación de la encuesta 2

Objetivo del instrumento	Conocer las experiencias de abogados especialistas en intervención de la violencia familiar y de género, en lo atinente a reparación integral y contravenciones de violencia intrafamiliar.											
Objetivo de la investigación	Establecer invariantes generales de derechos mínimos que deben ser incluidos para su restitución en todas las sentencias de reparación integral a las víctimas de agresión dentro de la familia.											
Criterios a evaluar	Pregunta 1		Pregunta 2		Pregunta 3		Pregunta 4		Pregunta 5		Pregunta 6	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Claridad en la redacción												
Coherencia interna												
Sesgo (inducción a respuesta)												
Redacción adecuada a la población en estudio												
Contribuye a los objetivos de la investigación												
Contribuye a medir el constructo en estudio												
Observaciones a cada pregunta. Considerar si debe eliminarse, modificarse. Especificar												

Elaborado por: Bryan David García Chalco

La tabla que se presenta a continuación, resume las observaciones presentadas por los cuatro expertos, así como también la decisión tomada por la investigación, según el caso.

Tabla 9. Consolidación respuestas de los expertos, con relación a los criterios de validación requeridos

Encuesta 1												
Experto 1												
Criterios a evaluar	Pregunta 1		Pregunta 2		Pregunta 3		Pregunta 4		Pregunta 5		Pregunta 6	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Claridad en la redacción	x			x	x		x		x		x	
Coherencia interna	x		x		x		x		x		x	
Sesgo (inducción a respuesta)	x			x		x		x		x	x	
Redacción adecuada a la población en estudio	x			x		x		x		x	x	
Contribuye a los objetivos de la investigación	x		x		x		x		x			x
Contribuye a medir el constructo en estudio	x		x		x		x		x			x
Observaciones a cada pregunta. Considerar si debe eliminarse, modificarse. Especificar	Mantener la pregunta		Cambiar la redacción para que se comprenda el sentido de la pregunta		Incorporar un ítem		Modificar las opciones para que no haya sesgo		Modificar las opciones para que no haya sesgo		Eliminar, no es pertinente para el estudio	

Experto 2												
Criterios a evaluar	Pregunta 1		Pregunta 2		Pregunta 3		Pregunta 4		Pregunta 5		Pregunta 6	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Claridad en la redacción		x		x	x		x		x			
Coherencia interna	x		x		x		x		x			
Sesgo (inducción a respuesta)		x		x		x		x		x		
Redacción adecuada a la población en estudio		x	x		x		x		x			
Contribuye a los objetivos de la investigación	x		x		x		x		x			
Contribuye a medir el constructo en estudio	x		x		x		x		x			
Observaciones a cada pregunta. Considerar si debe eliminarse, modificarse. Especificar	Explicar la opción daño emocional. Incorporar opción daño patrimonial. Cambiar redacción opciones: daño integridad sexual, perturbación a recursos económicos.		Cambiar: hecho que motiva, por "hecho que denuncia"		Mantener		Colocar el número correspondiente, ya que repite el número 3.		Ajustar la secuencia de la numeración.		Ajustar la secuencia de la numeración.	

Encuesta 2												
Experto 3												
Criterios a evaluar	Pregunta 1		Pregunta 2		Pregunta 3		Pregunta 4		Pregunta 5		Pregunta 6	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Claridad en la redacción	x		x		x		x		x		x	
Coherencia interna	x		x		x		x		x		x	
Sesgo (inducción a respuesta)		x		x		x		x		x		x
Redacción adecuada a la población en estudio	x		x		x		x		x		x	
Contribuye a los objetivos de la investigación	x		x		x		x		x		x	
Contribuye a medir el constructo en estudio	x		x		x		x		x		x	
Observaciones a cada pregunta. Considerar si debe eliminarse, modificarse. Especificar	Mantener la pregunta		Mantener									

Experto 4												
Criterios a evaluar	Pregunta 1		Pregunta 2		Pregunta 3		Pregunta 4		Pregunta 5		Pregunta 6	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Claridad en la redacción	x			x		x		x	x		x	
Coherencia interna	x		x		x		x		x		x	
Sesgo (inducción a respuesta)		x		x		x		x		x		x
Redacción adecuada a la población en estudio	x			x		x		x	x		x	
Contribuye a los objetivos de la investigación	x		x		x		x		x		x	
Contribuye a medir el constructo en estudio	x		x		x		x		x		x	
Observaciones a cada pregunta. Considerar si debe eliminarse, modificarse. Especificar	Mantener la pregunta		Cambiar redacción para evitar confusión con la pregunta 3		Cambiar redacción para evitar confusión con la pregunta 2		Cambiar redacción para que sea más comprensible		Mantener		Mantener	

Elaborado por: Bryan David García Chalco

De las observaciones presentadas por los expertos, se introducen los cambios en el cuestionario, referidos en su mayoría a su contenido y estructura. De esta manera surge la segunda versión del instrumento.

2.8. Presentación y análisis de los resultados

Se presenta a continuación, los resultados obtenidos de la aplicación de las dos encuestas señaladas en el apartado anterior.

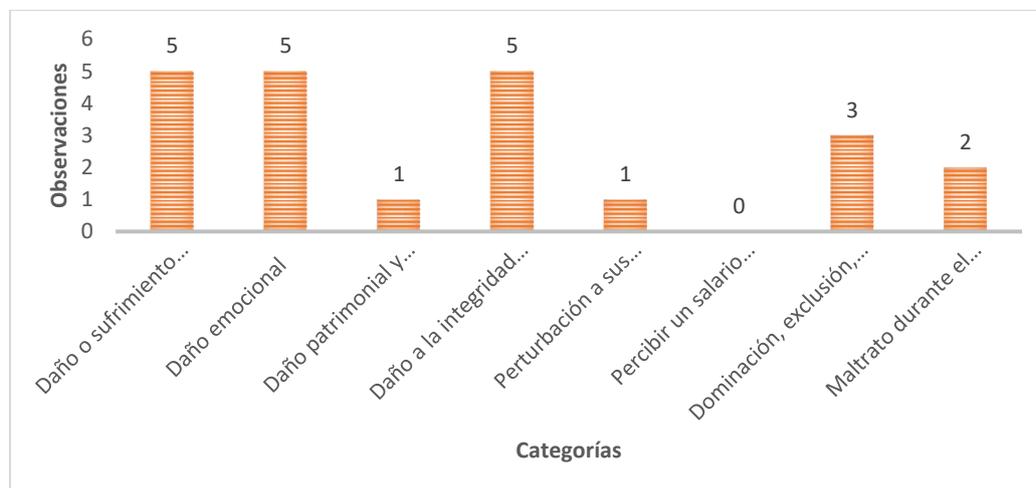
2.8.1. Datos obtenidos de la aplicación encuesta 1: aplicada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

Tabla 10. Pregunta 1

1.- ¿Cuál es el motivo de su denuncia?							
Daño o sufrimiento físico (maltrato, agresión)	Daño emocional	Daño patrimonial y económico	Daño a la integridad sexual	Perturbación a sus posesiones	Percibir un salario menor que el del hombre	Dominación, exclusión, desigualdad	Maltrato durante el embarazo
5	5	1	5	1	0	3	2

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 7. Datos pregunta 1



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

La mayoría de las encuestadas, se encontraban en el Juzgado por denuncias relacionadas con daño físico, emocional y/o sexual, ya que algunas contestaron a más de una opción. Dos de ellas han sido víctimas de maltrato durante el embarazo,

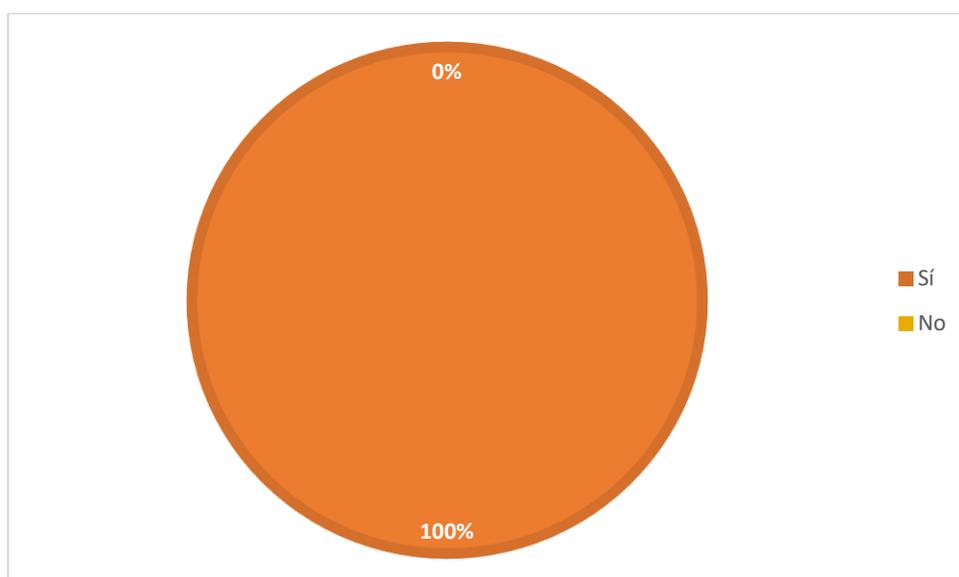
3 manifestaron ser objeto de dominación, exclusión o desigualdad, y una de ellas está llevando a cabo una denuncia por daño patrimonial y económico.

Tabla 11. Pregunta 2

2.- ¿El hecho que denuncia fue desarrollado en el núcleo familiar?	
Sí	No
10	0

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 8. Datos pregunta 2



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

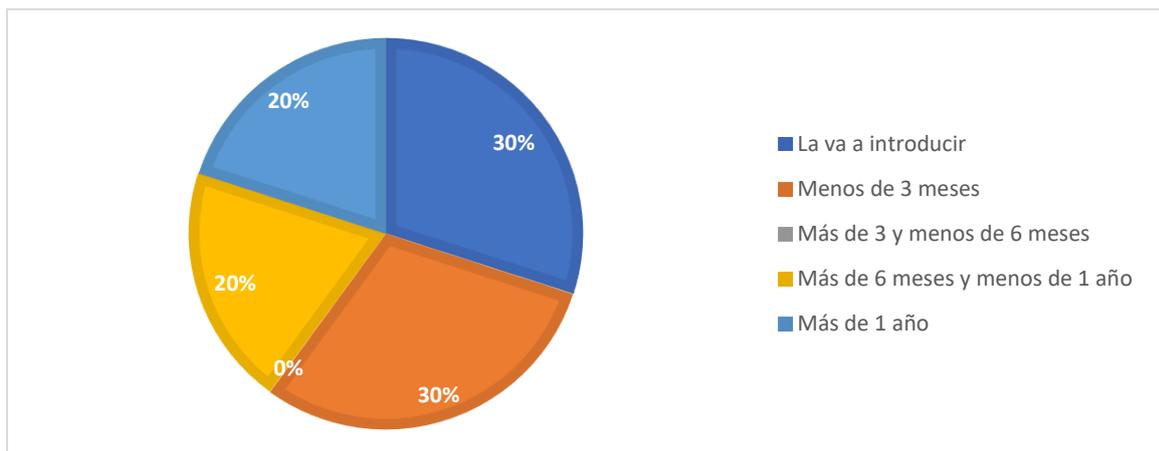
La totalidad de las encuestadas, están llevando a cabo una denuncia por un hecho, tipo contravención, desarrollado dentro del núcleo familiar.

Tabla 12. Pregunta 3

3.- ¿Cuánto tiempo le ha llevado el trámite de la denuncia?				
La va a introducir	Menos de 3 meses	Más de 3 y menos de 6 meses	Más de 6 meses y menos de 1 año	Más de 1 año
3	3	0	2	2

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 9. Datos pregunta 3



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

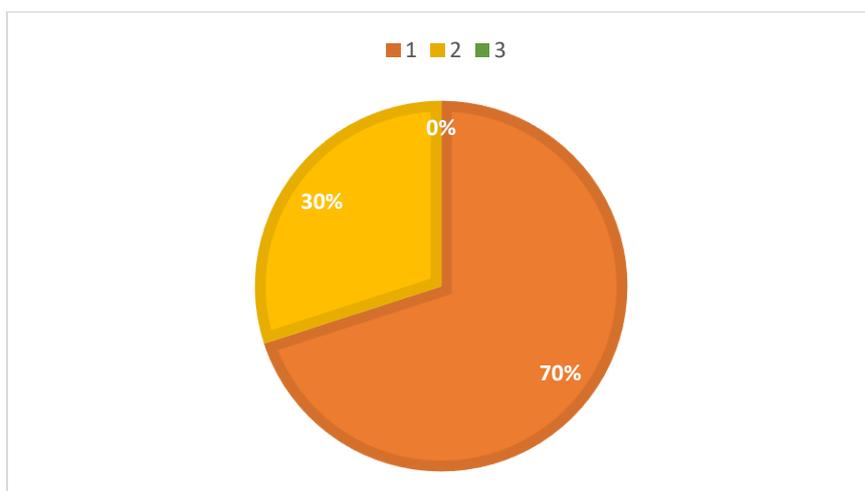
El 30% de las encuestadas se encontraba en el juzgado para introducir la denuncia, otro 30% lleva menos de 3 meses con el trámite de la denuncia, y el resto de ellas, más de 6 meses.

Tabla 13. Pregunta 4

4.- Hasta el momento, ¿cómo califica el nivel de respuesta del Juzgado hacia su denuncia? Del 1 al 3, de menor calidad a mayor calidad		
1	2	3
7	3	0

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 10. Datos pregunta 4



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

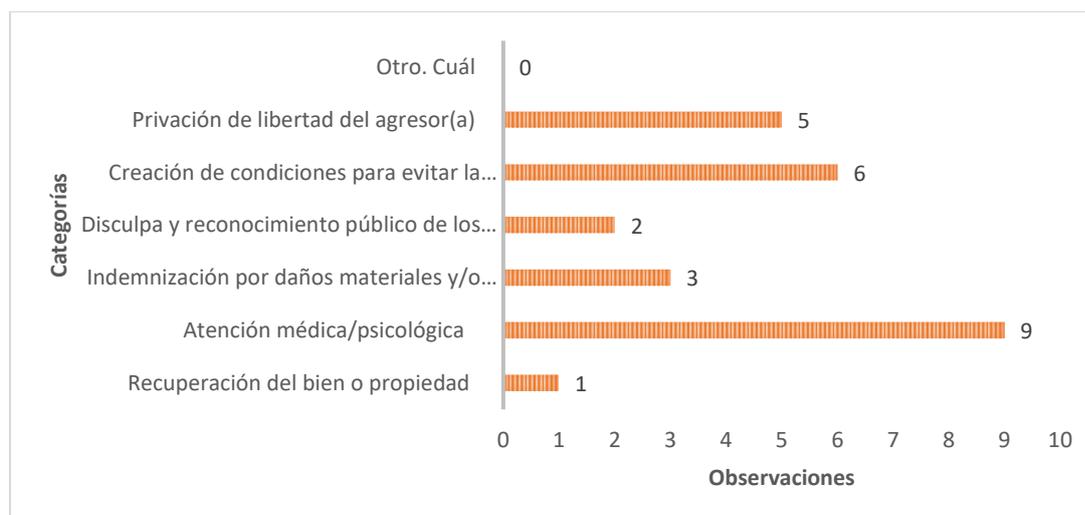
La mayoría de las mujeres encuestadas, manifestó su inconformidad con el nivel de respuesta del juzgado (70%), mientras que el resto calificó el grado de respuesta de manera regular y ninguna señaló estar totalmente conforme con la forma como se está llevando su trámite de denuncia.

Tabla 14. Pregunta 5

5.- ¿Cuál es la respuesta que espera recibir (o ya ha recibido) sobre su denuncia? Puede responder a más de una opción de respuesta						
Recuperación del bien o propiedad	Atención médica/ psicológica	Indemnización por daños materiales y/o inmateriales	Disculpa y reconocimiento público de los hechos, por parte del responsable	Creación de condiciones para evitar la afectación de nuevos delitos	Privación de libertad del agresor(a)	Otro. Cuál
1	9	3	2	6	5	0

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 11. Datos pregunta 5



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

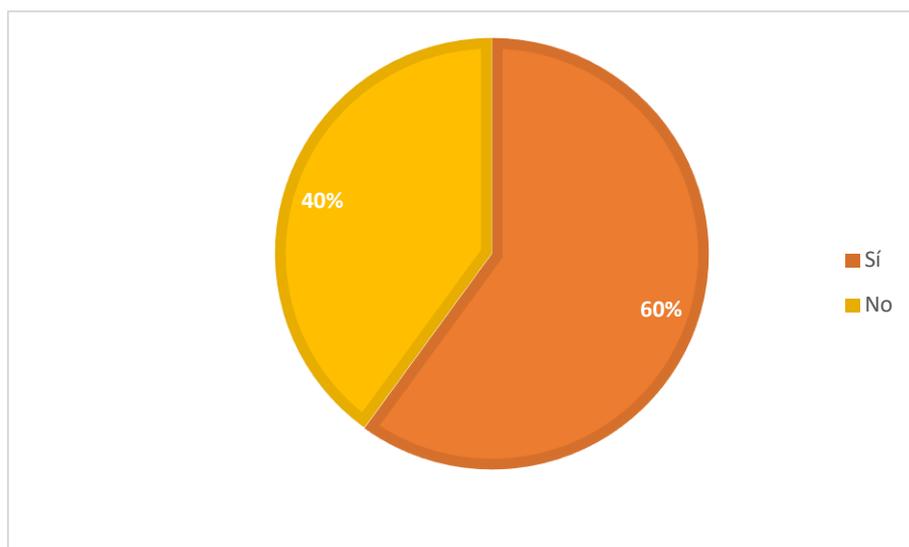
Cabe destacar el sumo interés de la mayoría, por recibir atención médica/psicológica (9 de las 10 encuestadas). Aquellas con denuncias por daño patrimonial, esperan ser resarcidas con indemnización por los daños materiales o la recuperación total de la propiedad de la que le fue privada; dos de ellas esperan que el agresor reconozca y se disculpe por los hechos acometidos; el 60% desea que se creen condiciones para evitar ser afectadas nuevamente y un 50% reclama que al agresor se le prive de su libertad.

Tabla 15. Pregunta 6

6.- ¿Conoce usted otros casos de violencia en su familia o comunidad?	
Sí	No
6	4

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 12. Datos pregunta 6



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

El 60% señaló conocer casos de violencia familiar en su comunidad, a diferencia del 40% restante que declaró no conocer otros casos de este tipo.

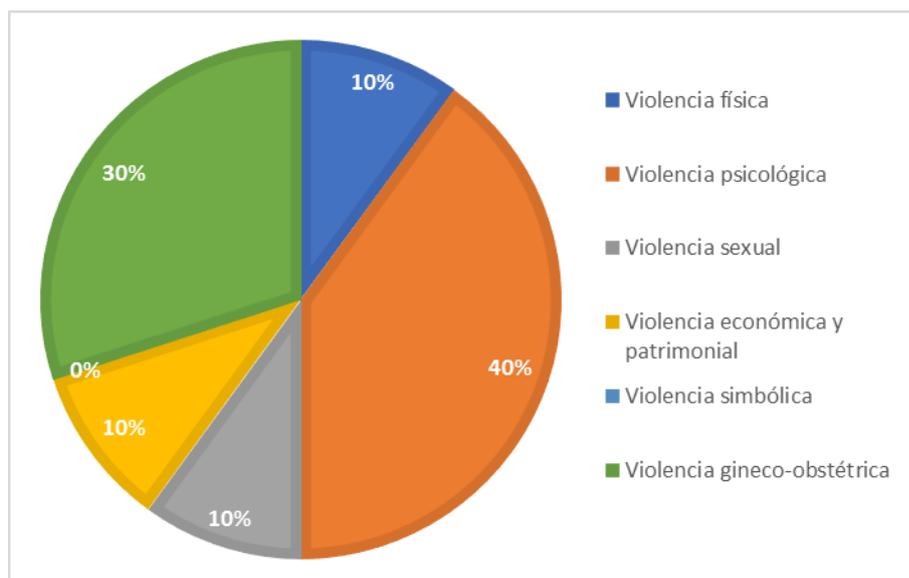
2.8.2. Datos obtenidos de la aplicación encuesta 2, aplicada a profesionales del Derecho, especialistas en intervención de la violencia familiar y de género en la ciudad de Quito.

Tabla 16. Pregunta 1

1.- Según su experiencia ¿Cuáles son los casos de violencia intrafamiliar más comunes en la ciudad de Quito?					
Agresión física	Agresión psicológica	Agresión sexual	Agresión económica y patrimonial	Agresión simbólica	Agresión gineco-obstétrica
1	4	1	1	0	3

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 13. Datos pregunta 1



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

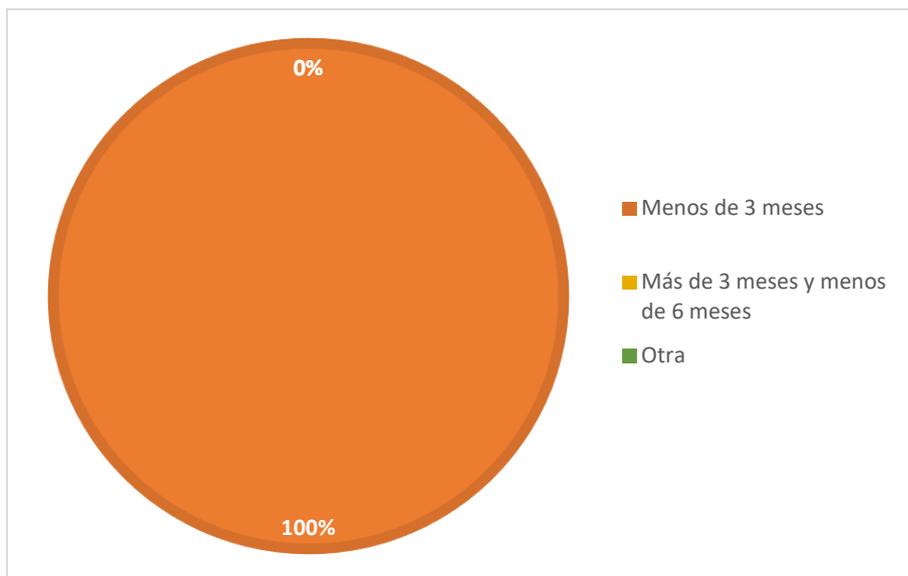
El 40% de los abogados encuestados, señaló que los casos de violencia psicológica son los más comunes, incluso no solo en la ciudad de Quito, sino a nivel nacional, seguido del 30% que considera como los más comunes, los de violencia gineco-obstétrica. Un bajo porcentaje manifestó que los de violencia sexual son los de mayor frecuencia (10%), otro 10% los de violencia física y el 10% restante, violencia simbólica y patrimonial.

Tabla 17. Pregunta 2

2.-Según su experiencia, ¿Cuál es la duración promedio mínima de un trámite de denuncia por violencia intrafamiliar?		
Menos de 3 meses	Más de 3 meses y menos de 6 meses	Otra
10	0	0

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 14. Datos pregunta 2



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

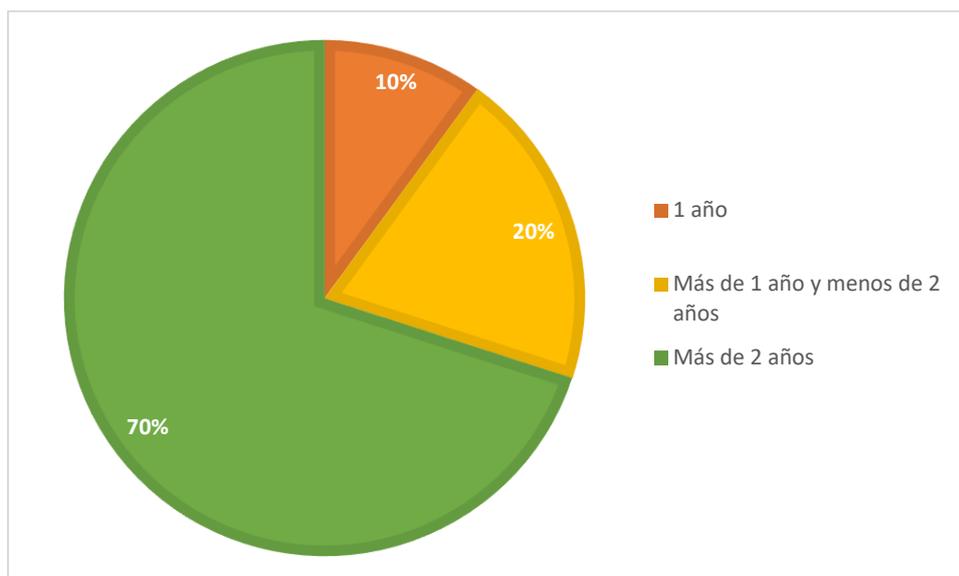
El 100% de los encuestados concuerda con que la duración mínima de un trámite de denuncia por violencia intrafamiliar es de menos de 3 meses.

Tabla 18. Pregunta 3

3.-Según su experiencia, ¿Cuál es la duración promedio máxima de un trámite de denuncia por violencia intrafamiliar?		
1 año	Más de 1 año y menos de 2 años	Más de 2 años
1	2	7

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 15. Datos pregunta 3



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

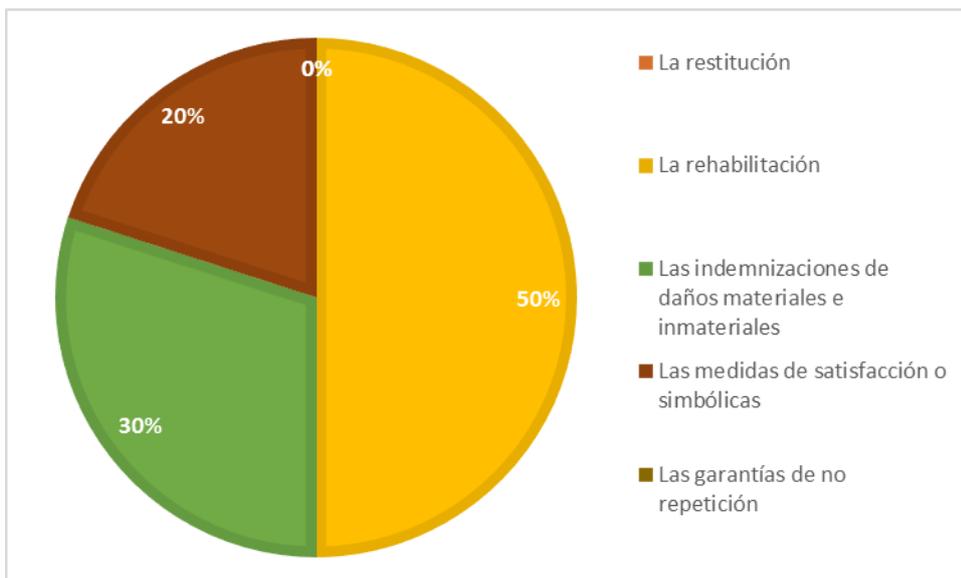
El 70% de los abogados participantes del estudio considera que, según su experiencia, el trámite de denuncia por violencia intrafamiliar puede tener una duración mayor a dos años, a diferencia de un 20% que señaló entre 1 y 2 años, y del 10% quien señaló menos de un año.

Tabla 19. Pregunta 4

4.- Según su experiencia, cuáles son los mecanismos de reparación integral que más se han aplicado (de acuerdo al caso)				
Derecho de restitución	Derecho de rehabilitación	Pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales	Disposición de medidas de satisfacción o simbólicas	Reconocimiento de garantías de no repetición
0	5	3	2	0

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 16. Datos pregunta 4



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

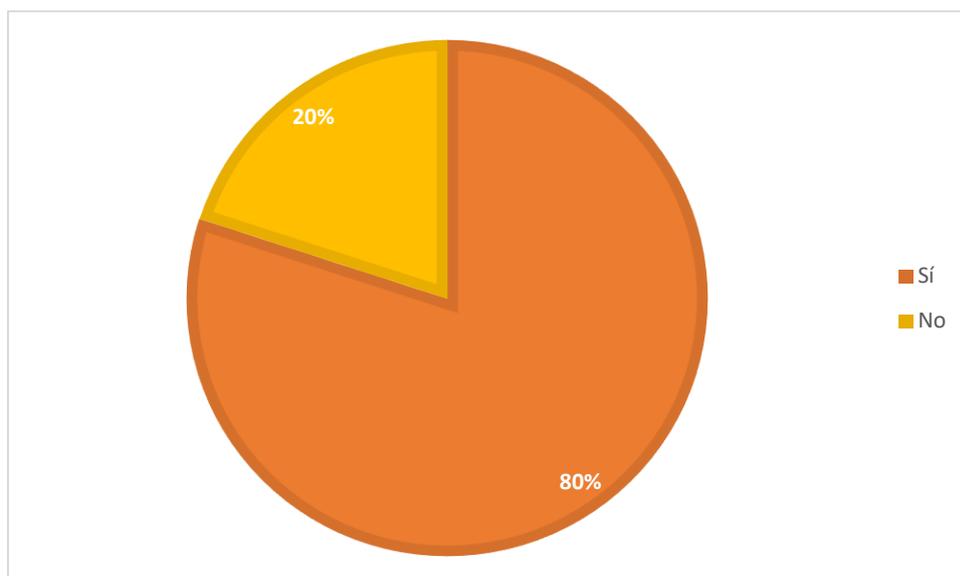
De acuerdo con la experiencia de los encuestados, el 50% señaló que la rehabilitación es el mecanismo que más común, seguido del 30% que se decantó por las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. El 20% restante considera que los mecanismos de reparación más comunes son las medidas de satisfacción o simbólicas.

Tabla 20. Pregunta 5

5.- ¿Ha encontrado limitaciones en la aplicación de los mecanismos de reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar?	
Sí	No
8	2

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 17. Datos pregunta 5



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

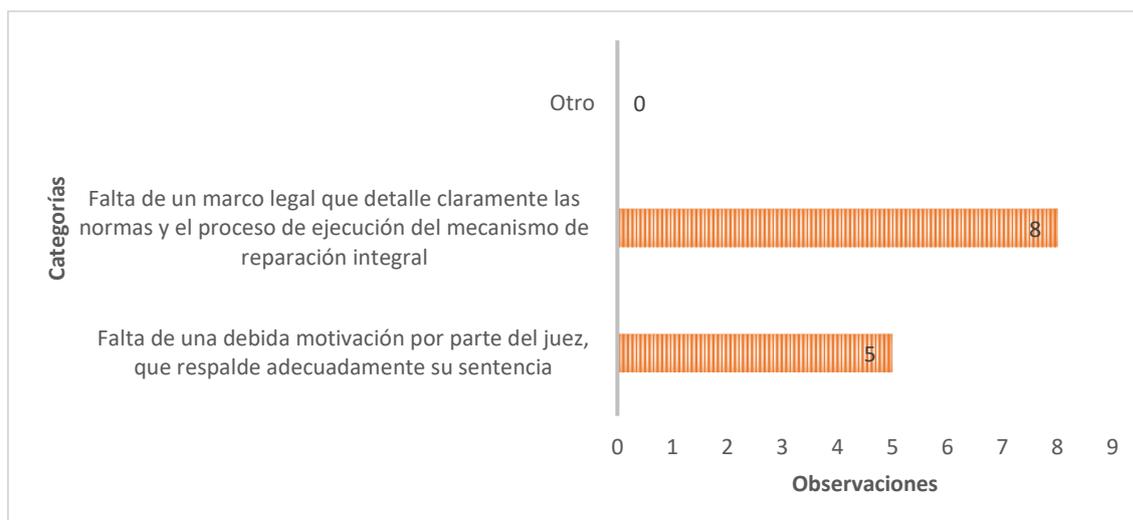
El 80% de los abogados encuestados afirmó que sí existen limitaciones en la aplicación de los mecanismos de reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar, en contraste con el 20% que no considera su existencia.

Tabla 21. Pregunta 6

6.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, ¿cuáles han sido dichas limitaciones?		
Falta de una debida motivación por parte del juez, que respalde adecuadamente su sentencia	Falta de un marco legal que detalle claramente las normas y el proceso de ejecución del mecanismo de reparación integral	Otro
5	8	0

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Figura 18. Datos pregunta 6



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Interpretación

A esta pregunta se le fue permitida la escogencia de más de una opción de respuesta, pues del 80% que afirmó en la pregunta anterior, que existen limitaciones en la aplicación de mecanismos de reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar, todos consideran que éstas se deben a la falta de un marco legal detallado sobre el procedimiento para ejecutar el mecanismo, y de éstos la mayoría también piensa que otra limitación es la falta de una debida motivación por parte del juez, que respalde adecuadamente su sentencia (50% de los encuestados).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

De los resultados anteriormente obtenidos, tanto por la investigación teórica como por las encuestas elaboradas, se establecen como resultados los siguientes conocimientos que conducen a la construcción de la propuesta de solución al problema en forma de resolución administrativa, expedida por el Consejo de la Judicatura para establecer directrices mínimas e invariantes que debe contener toda sentencia de reparación integral en materia de contravenciones por violencia contra la mujer e integrantes de la familia.

En la figura se mencionan los elementos que deben tomarse en cuenta de acuerdo con los resultados:

Figura 19. Contenido de la sentencia por la contravención del artículo 159 del COIP.



Elaborado por: Bryan David García Chalco

Es importante que las sentencias contengan detalles de los enunciados expuestos en el gráfico y que esos detalles especifiquen la forma de ejecutarse o hacerse cumplir una vez obtenida la sentencia. El artículo 159 es escueto y debe ser revisado y actualizado en virtud de los altos niveles de violencia a la mujer y doméstica, incrementados con ocasión de la crisis económica y social que se está viviendo desde el año 2020 a causa de la pandemia por COVID 19.

En la siguiente tabla se especifican las críticas al actual artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), como resultado de los datos y observaciones realizadas en la presente investigación:

Tabla 22. Críticas al artículo 159 del COIP.

<p>Contenido del artículo: Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Asamblea Nacional, 2014)</p>		
Especificaciones	Críticas	Sugerencias
<p>Privativa de libertad de 15 a 30 días, por herir, lesionar, golpear y cause enfermedad que limite la vida por no más de 3 días.</p>	<p>Desproporcionalidad de la pena respecto al daño. Las consecuencias psicológicas y morales de este tipo de agresiones siempre superan los 3 días de limitaciones en la vida. Se critica la poca duración de la privación de libertad y la omisión de lo referente a la reparación integral.</p>	<p>Tomar en cuenta la dignidad de la persona y los derechos humanos violentados mediante este tipo de agresiones e incrementar la duración de la pena a por lo menos el doble de lo establecido. La reparación integral debe ser igualmente proporcional a la duración del daño moral e incluir gastos de curación y cobertura del lucro cesante.</p>

<p>Privación de libertad de 5 a 10 días "o" (excluyente) 60 a 120 horas más reparación integral por diferentes tipos de agresión física que no causen lesión.</p>	<p>Desproporcionalidad de la pena respecto al daño. Las consecuencias psicológicas y morales de este tipo de agresiones dentro del grupo familiar siempre causan lesiones, más psicológicas que físicas y por lo tanto de mediana a larga duración. Se critica la poca duración de la privación de libertad y la exclusión "a discreción del juez" de privar o de trabajo comunitario con reparación integral. Es decir, que si está 5 días detenido, no se le reconoce reparación a la víctima.</p>	<p>Los puntapiés y golpes en la cara, el amedrentamiento con empujones por abuso de la fuerza, son agresiones de enorme impacto y afectación a la honra y dignidad del grupo familiar presente o ausente durante el hecho. Se sugiere aplicar pena privativa, reparación e indemnización en todos los casos. No es posible pensar que una bofetada a una madre o un puntapié a un hijo, no causó lesión alguna.</p>
<p>Trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas, devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos y medida de reparación integral por actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código.</p>	<p>Desproporcionalidad de la pena. Hay bienes materiales que no pueden estimarse en dinero, como aquellos que son producto de la propiedad o creación intelectual, o los objetos de valor sentimental, así como aquellos cuya sustracción impidió la alimentación, el trabajo, la libertad de circulación, entre otros. La reparación integral debe sujetarse a esos supuestos y estimarse en función de aquellos.</p>	<p>Se sugiere imponer privativa de libertad mínima de 10 días y dirigir el trabajo comunitario hacia la recuperación de los daños morales de la víctima, que fue engañada, burlada o traicionada en la confianza además de la devolución de los bienes o el pago en dinero del precio de los mismos como si fueran nuevos. Si se trata de documentos, incluir gastos de gestión y movilización.</p>
<p>Sanción de 50 a 100 horas de trabajo comunitario, tratamiento psicológico al agresor y víctimas, más medidas de reparación integral para quien por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código.</p>	<p>Desproporcionalidad de la pena. El trabajo comunitario no es sanción suficiente para quien humilla o desacredita a su propia familia en un arrebato de violencia. Las secuelas pueden ser graves y perdurables en la memoria de cada miembro del núcleo familiar.</p>	<p>Incremento de la sanción y cambio de orientación del servicio, que se dirija a la propia familia antes que a la comunidad. Tratamiento psicológico con seguimiento y control con informe de resultados. Las medidas de reparación deben incluir disculpas públicas y retracto de las palabras proferidas.</p>
<p>Adicionalmente: Este mismo artículo debe señalar el procedimiento expedito al que debe someterse en cuanto a medidas y lapsos indicados en el artículo 643 del COIP.</p>		

Elaborado por: Bryan David García Chalco

Tanto las críticas como las sugerencias indicadas en la tabla anterior son resultados obtenidos del método de análisis aplicado a la investigación.

Propuesta de solución a la problemática:

Como propuesta de solución se plantea por la vía más rápida y previa a una ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, una resolución de la Corte Nacional de Justicia que verse sobre la fijación de invariantes generales de derechos mínimos en las sentencias de reparación integral a las víctimas de contravenciones por violencia de género contra la mujer e intrafamiliar.

Esto puede hacerse por aplicación del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como atribución del Pleno de la Corte Nacional, expedir resoluciones “en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generalmente obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015), y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La estructura de la resolución estaría conformada por una breve exposición de motivos o justificación, una consideración de fundamentos constitucionales y legales y la parte resolutoria que contiene las instrucciones de aplicación de la reparación integral.

Exposición de Motivos:

La violencia intrafamiliar es una contravención que se produce en la esfera de lo privado pero que afecta a la consolidación de los principios básicos de conformación de la sociedad. Es una infracción a los derechos humanos, cuyo compromiso por prevenirla y erradicarla es mundial y se ha incrementado su atención en virtud del incremento que ha acaecido en época de pandemia, manifestándose en diversas modalidades.

La falta de información, la propagación de culturas plurinacionales y la transmisión generacional de costumbres agresivas o violentas en el entorno familiar, han dado lugar a agresiones y discriminación en función de razas, clases sociales, roles y expectativas de rangos o subordinación familiar, condiciones económicas, conflictos por identidad de género, entre otras.

El derecho de las mujeres y miembros del grupo familiar a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional a través de la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Constitución de la República como derecho garantizado por el Estado ecuatoriano, donde se aprecia un consenso y reconocimiento por parte

de los Estados suscribientes sobre el interés de evitar el maltrato en las relaciones interpersonales familiares.

La desventaja jurídica, política, económica y social de las mujeres, corresponde a una desigualdad histórica y tradicional en la que se ha colocado a los hombres en posiciones de poder, supremacía y dominio, mientras que a las mujeres, en posiciones de subordinación, inferioridad, desventaja y dependencia. Estas desigualdades entre los sexos producen brechas en el desarrollo, el acceso y disfrute a los derechos, el poder y la participación, en otros aspectos de la vida social.

La amenaza en la que viven las mujeres y miembros vulnerables del núcleo familiar se traduce en una vida sobrellevada con indignidad, inseguridad y el temor que experimentan y revelan en distintos niveles sociales. La materialización de dicha amenaza después de una contravención puede desencadenar delitos graves como el femicidio, agresiones sexuales, homicidios, entre otros.

Es imperante contar con procedimientos claros y eficientes que puedan atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, especialmente lo referido a las formas de ejecución de las sentencias y de la reparación integral contenida en ellas.

Por los motivos expuestos, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) Considerando

Que el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 170 y 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Corte Nacional de Justicia es el órgano jurisdiccional con potestad para expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

Que el artículo 66 numerales 3, 18 y 20 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantiza a todas las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes...;

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona... 20. El derecho a la intimidad personal y familiar;

Que el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 8 ordena: nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las

declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente;

Que el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (págs. 21,22,62,65-67,29-32,35-37,111)

En consideración adicional a los artículos 17, 180 numeral 6, 231, 232 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, y en ejercicio de todas las facultades que le confiere la ley,

EXPIDE

INSTRUCTIVO DE INVARIANTES GENERALES DE DERECHOS MÍNIMOS DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto orientar el procedimiento para la aplicación de la reparación integral dentro de las sentencias por contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, sin perjuicio en la prioridad del orden de aplicación de las leyes ni de la posibilidad del uso de la discrecionalidad del juez en aquello que sirva para mejorar o ampliar las reglas aquí contenidas en cuanto al derecho de reparación integral de las víctimas .

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente instructivo comprenderá todo el territorio nacional y sin alterar la discrecionalidad legal otorgada a los jueces, será de obligatoria observancia para la fijación de derechos mínimos e

invariantes en todas las sentencias de reparación integral en contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Artículo 3.- Alcance.- La eficacia de este instructivo y su obligatorio cumplimiento, abarca todas las instancias judiciales dentro de las cuales se conozca de un procedimiento sobre las contravenciones antes indicadas.

Artículo 4.- Acreditación.- El juez competente deberá corroborar la observación de las indicaciones aquí explanadas y ordenadas, conforme al siguiente procedimiento:

a) Deberá llenar el formulario TCMNF-001 que deberá estar acompañado de la síntesis de la sentencia expedida con detalles de su debida motivación, valoración probatoria y fundamentación en derecho. El referido formulario incluye la siguiente información sobre la reparación integral:

1. Se ajusta a las disposiciones del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, en cada tipo señalado.

2. La reparación integral fijada, de conformidad con el art. 78 de la Constitución de la República ha observado lo siguiente:

a) El acatamiento de los términos y plazos del procedimiento expedito

b) Medidas de protección especial para prevenir la reincidencia del culpable y resguardar a la familia de nuevas agresiones, amenazas u otras formas de intimidación.

c) Los recursos y medidas de reparación integral establecen de manera específica y detallada la forma, duración estimada, lugar de cumplimiento, determinación del monto y sujeto que la costeará de manera inmediata y subsidiaria como forma de garantizar la salud, indemnización y la restauración de los derechos infringidos.

3. En todos los casos, la reparación integral ordenará la atención psicológica o psiquiátrica según recomendación de experto dentro del procedimiento tanto para el infractor como para las víctimas. Especificará el lugar y forma de pago de tales servicios, movilización y gastos asociados. Dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia; se debe iniciar la atención indicada.

4. El juzgado será responsable del seguimiento, control y alta de los casos sentenciados a rehabilitación y atención de salud mental, deberá marcar su compromiso en el formulario y reportar cada dos meses a la unidad supervisora correspondiente del estado de esos casos. La unidad supervisora verificará y validará el cumplimiento de lo reportado en el informe, llamará a las partes y en el término máximo de tres días, emitirá su informe técnico de seguimiento o cumplimiento de ejecución de la sentencia en la parte de reparación integral.

5. En la motivación de sentencia deberá referirse la vulneración de la dignidad, integridad y disposiciones asociadas a los tratados internacionales que justifican la reparación integral impuesta en proporción a los derechos transgredidos y actos cometidos tales como: crueldad, humillación, tratos inhumanos o degradantes, amenaza, abuso de fuerza o autoridad, tortura, y similares.

6. El servicio comunitario al que hace mención el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, será ordenado de preferencia y como primera opción, realizarse en la comunidad más cercana al lugar en el que se ha cometido la contravención, a los fines de hacer pública la ejecución de la sentencia y sirva de precedente en la sociedad. Al mismo tiempo, contribuir de manera directa a la restitución de los derechos infringidos.

Artículo 5.- Medidas permanentes para prevención para el grupo familiar.

En el formato debe indicar cuáles fueron las medidas adoptadas en sentencia con carácter de ejecución permanente, semi-permanentes o temporales que se consideraron determinantes para prevenir la ocurrencia de nueva contravención contra la mujer o el núcleo familiar.

Artículo 6.- Protección ante la violencia gineco-obstétrica para prevención y reparación.

En el formato debe indicar si dentro de las víctimas hay mujer gestante e indicar las medidas especiales fijadas para el caso de seguimiento del embarazo hasta su término o fecha posible de parto.

Artículo 7.- Atención de salud mental infantil.

En el formato deberá indicar si hay menores de edad en el núcleo familiar cuales fueron las medidas tomadas para su atención según sea víctimas directas o indirectas del agresor.

Artículo 8.- Responsabilidad.

En el formato se especificará el énfasis puesto en las responsabilidades de acatamiento de la sentencia por las partes involucradas y de las consecuencias derivadas de su desacato fijadas por el juez o jueza.

Artículo 9.- Honorarios.

Se indicará en cada caso los límites de fijación de honorarios profesionales de los médicos o psicólogos tratantes y de la persona encargada de pagarlos, sea el agresor o el Estado, según la disponibilidad de recursos económicos demostrados con certificaciones de ingresos o roles de pago.

Artículo 10.- Casos de excepción.

En los casos en que el juez declare y justifique la imposibilidad de hacer seguimiento a las partes, la unidad supervisora determinará si se le excusa o no de su responsabilidad al respecto previa valoración de los argumentos expresados tales como: cambio de correos, números de teléfono, cambio de domicilio, incumplimiento de régimen de presentación o cualquier alteración de datos de contacto con las partes que se hubiere acordado emplear.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades supervisoras de cumplimiento serán nombradas por el Consejo de la Judicatura, a través de las Unidades de Talento Humano, llevarán el seguimiento personal de cada expediente reportado con su formulario. Además, deberán dar respuesta de satisfacción o cumplimiento dentro del plazo ya señalado.

SEGUNDA.- El Consejo de la Judicatura, dará seguimiento al cumplimiento de esta resolución e informará del mismo de manera semestral a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los jueces que no informen con el formulario correspondiente ni observen las disposiciones mínimas establecidas en la presente resolución, se sancionarán de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que hace referencia al incumplimiento de disposiciones de autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía normativa que se contraponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de la presente resolución estarán, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXX de dos mil veintiuno.

CONCLUSIONES

La fijación de invariantes generales de derechos mínimos que deben ser incluidos en las sentencias de reparación integral a las víctimas de la contravención de violencia hacia la mujer y sujetos de la familia, permite la satisfacción de las necesidades jurídicas de las víctimas afectadas y del entorno social vinculado a la producción de estas contravenciones.

Las invariantes contienen lo mínimo requerido, pero pueden ser ampliadas y mejoradas por discrecionalidad judicial, estas invariantes fueron la priorización de la atención psiquiátrica o psicológica, los detalles para su efectiva ejecución y cumplimiento, las medidas de control del Estado para hacer seguimiento a este tipo de procedimientos de interés social, los cuidados especiales de prevención de la violencia gineco-obstétrica y de la niñez, todo como resultado de la investigación realizada.

De los fundamentos teóricos de la reparación integral de las víctimas, se desprende que la valoración del daño psicológico, no es más que una estimación que solo puede apreciarse con intervención de especialistas y cuyas consecuencias tienen impacto social. Por lo tanto la reparación integral, necesaria ante los efectos de un acto ilícito, debe ser guiada, controlada y supervisada por quienes se ocupan de su dictamen y ejecución en representación del Estado.

Dentro de las expectativas de reparación de derechos que tienen las víctimas, se encuentran la prevención de no repetición del daño, la restauración de los derechos patrimoniales, la recuperación de la dignidad individual y familiar y la sanción correctiva de los infractores.

Ante tales conclusiones, con atención a lo observado, se construyó una propuesta de resolución normativa dentro de las facultades de la Corte Nacional de Justicia, que pueda regular los derechos mínimos que debe contener toda sentencia de reparación integral en los casos de violencia hacia la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que el artículo 159 del COIP presenta una insuficiente redacción y desproporcionalidad de las sanciones.

RECOMENDACIONES

A la Asamblea Nacional,

Se sugiere fiscalizar el funcionamiento y resultados de la aplicación del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal en la praxis jurídica a los fines de promover una reforma que se adecúe al contexto y realidad social del Ecuador.

A la Corte Nacional de Justicia,

Se propone la posibilidad de dictar un resolución regulatoria de implementación de la reparación integral, que sea ejecutable y que se verifique su cumplimiento para evitar el impacto social de la violencia contra la mujer y la familia.

A las Organizaciones Gubernamentales,

Implementar programas de instrucción y difusión del tema de violencia a la mujer e intrafamiliar, para que la sociedad comprenda y la evite.

A los Cuerpos de Seguridad Nacional

Para que den relevancia y rapidez a los trámites por denuncias de contravenciones en el seno de las familias así como también, tengan la disposición de aprehender en flagrancia a los infractores y alejarlos de las personas a quienes lastiman.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, M. (2018). El pensamiento crítico y las creencias religiosas. *Sophia*(24). Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://sophia.ups.edu.ec/index.php/sophia/article/view/24.2018.06>
- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral de la Corte Constitucional. *Foro, Revista de Derecho*(30). Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Arilla, F. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Porrúa.
- Aroca, C. (2010). *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves*. Recuperado el 25 de junio de 2021, de Universitat de València: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100683>
- Aucapiña, A. (2018). *La reparación integral en el femicidio*. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/30281>
- Azúa, S. (2014). *Metodología y técnicas de la investigación jurídica*. México: Porrúa.
- Caicedo, J. (2019). *La violencia contra la mujer o miembros del Núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador*. Recuperado el 01 de marzo de 2021, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43040/1/Caicedo%20la%20Mota%20Johanna%20076-2019.pdf>
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Calvo, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. *Isonomía*(27), 171-191. Recuperado el 10 de Junio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007&lng=es&tlng=es

- Campos, G. &. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, VII(13), 45-60. Recuperado el 26 de Junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
- Champo, N. (2011). *La víctima en el derecho penal*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Cifuentes, C. (2017). *La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Recuperado el 22 de Junio de 2021, de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7257/1/TUAEXCOMAB027-2017.pdf>
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205. Recuperado el 26 de Junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de Registro Oficial N^a 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de Registro Oficial Suplemento 544: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

- Ecuador, Asamblea Nacional. (5 de Febrero de 2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de Registro Oficial Suplemento 175: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (22 de febrero de 2013). *Syllabus: Curso de formación inicial de jueces*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de Escuela de la función judicial: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus%20-%20Contravenciones%20penales.pdf>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Familia*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/familia/familia.htm>
- Estrella, J. (2017). *Reforma al artículo 642 del código orgánico integral penal, en virtud a la inobservancia de los derechos de protección en el juzgamiento de las contravenciones penales*. Recuperado el 24 de Junio de 2021, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18580/1/Jeanneth%20Catalina%20Estrella%20Tapia.pdf>
- Jaramillo Serrano, J. M. (06 de 04 de 2017). *El Derecho Penal Contravencional*. Recuperado el 08 de Marzo de 2021, de Revista SurAcademia: <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/118>
- Jaramillo, J. (2015). El derecho penal contravencional. *Sur Academia*, 2(3), 45-51. Recuperado el 24 de Junio de 2021, de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/118/117>
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., & Goyas, L. &. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Espacios*, 39(09), 1-14. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>

- Mariño, A. (2014). Las relaciones de poder y la comunicación en las organizaciones: una fuente de cambio. *Ad-Minister*(24), 119-141. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/adter/n24/n24a7.pdf>
- Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica espirituana*, 21(1), 96-105. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>
- México. Consejo nacional para prevenir la discriminación. (2012). *Guía para la acción pública contra la homofobia*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/368359/GAP.pdf>
- Miranda, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion*, 21(2), 337-356. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>
- Morán, G. (2002). El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico. *Anuario da Faculta de de Dereito da Universidade da Coruña*(6), 501-530. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217686>
- Nóblega, M. (2012). Características de los agresores en la violencia hacia la pareja. *Liberabit*, 18(1), 59-68. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v18n1/a08v18n1.pdf>
- Noboa, M. (2015). *Violencia contra la mujer y reparación integral*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16142/1/FJCS-DE-883.pdf>
- Obregón, L. (2019). *El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 24 de Junio de 2021, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29261/1/FJCS-DE-1097.pdf>

- Organización de Estados Americanos. (1998). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. (Convención de Belém do Pará)*. Recuperado el 27 de Junio de 2021, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de Noviembre de 1969). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Ortega, M. (2017). *La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8757/1/T-UCSG-POS-MDC-122.pdf>
- Peña, A. (2019). *Violencia ascendente: revisión de programas de intervención y eficacia*. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de Universidad Pontificia Comillas:
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30863/TFG%20-%20PeAa%20Ruiz%2C%20Andrea%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinos, C. (15 de 07 de 2021). *Violencia de género caso Margarita Pérez*. Quito: Centro Warmi Pichincha.
- Quinteros, A. (2018). *La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificadorias de inocencia*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de Uniandes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8718/1/TUAEXCOMMD P026-2018.pdf>
- Ruiz, M. (2011). *Enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto*. Recuperado el 26 de Junio de 2021, de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html#:~:text=El%20enfoq

ue%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,generalizaci%C3%B3n%3B%20mi
 entras%20que%20el%20m%C3%A9todo

Ruiz, R. (2009). Teorías que explican la subordinación. *Tema sociojurídicos*, 81-92. Recuperado el 25 de Junio de 2021, de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/download/6/6/>

Senado, J. (1999). Los factores de riesgo. *Revista cubana de medicina general integral*, 15(4), 446-452. Recuperado el 21 de Junio de 2021, de <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v15n4/mgi18499.pdf>

Solís, P., & Güémez, B. (2021). Características etno-raciales y desigualdad de oportunidades económicas en México. *Estudios demográficos y urbanos*, 36(1), 255-289. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <https://doi.org/10.24201/edu.v36i1.2078>

Soriano, A. M. (2014). Diseño y validación de instrumentos de medición. *Diálogos*, 8(13), 19-20. Recuperado el 27 de Junio de 2021, de <https://doi.org/10.5377/dialogos.v0i14.2202>

Universidad Metropolitana. (2016). *Manual de Procedimientos de Titulación*. Guayaquil: Umet.

Velásquez, J. (1996). El derecho procesal fundamental. *Revista Facultad De Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana*, 313-350. Recuperado el 28 de agosto de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620611.pdf>

Zorrilla, S. (1998). *Introducción a la metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones Cal y Arena.